

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 888 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

7352

LOPEZ SANCHEZ, Juan; hijo de Eusebio y María, natural de La Garrucha, provincia de Almería; estado soltero, profesión del campo, de veintidós años; domiciliado en Zalamea la Real (Huelva); procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Escuadrón Cazadores de Gran Canaria, número 6, D. Manuel Sánchez Bellido, residente en Las Palmas, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Las Palmas, 1º de Julio de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Sánchez.

JG—3701

7353

LORENZO DENIS, José; hijo de Manuel y Tomasa, natural de Firgas, provincia de Canarias, estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,795 metros; domiciliado últimamente en Firgas; procesado por la falta grave de deserión con motivo de haber faltado á concentración para su destino á Cuero; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Guía, número 67, D. Jacobo Guitart de Nieto, residente en Guía (Gran Canaria), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Guía, 27 de Junio de 1918.—El segundo Teniente, Juez instructor, Jacobo Guitart de Nieto.

JG—3756

7354

LLAVINA FORMES, Ramón; natural de Mataró, provincia de Barcelona, estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,710 metros; domiciliado últimamente en Mataró; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor, del Regimiento Cazadores de Treviño, 25 de Caballería, don Germán Lozano Monzón, de Guarnición en Villanueva y Geltrú, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde.—Villanueva y Geltrú, 9 de Julio de 1918.—El Capitán, Juez instructor, Germán Lozano.

JG—3857

7355

LLEDO CANDELAS, José; hijo de Francisco y de Antonia, natural de Crevillente, provincia de Alicante, estado soltero, oficio jornalero, de veinticinco años, sus señas personales son: pelo, cejas y ojos oscuros, nariz, barba y boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, a vecindado últi-

mente en Crevillente (Alicante); procesado por haber faltado á incorporación; comparecerá en el plazo de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de África número 68, D. Justo Blánquez Izquierdo, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde.—Melilla 19 de Julio de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Justo Blánquez.

JG—3788

7356

LLOPIS SALES, Salvador; hijo de Salvador, natural de Valencia, parroquia del Catí, Juzgado de primera instancia del Mar, de oficio jornalero, de estado soltero; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Teniente del Regimiento Infantería de Ceuta, número 60, D. Pedro Luengo Martínez, residente en Ceuta; procesado por faltar á concentración.—Rifles, 5 de Julio de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Pedro Luengo.

JG—3844

7357

MARTIN ALEGRE, Antonio; hijo de Mariano y de Isabel, natural de Ngueruelos (Teruel), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, su estatura 1,670 metros, sus señas: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y barba regulares, boca poca, color sano, frente regular, aire marcial; producción buena; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por la falta grave de faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, de la Comandancia de Ingenieros de Larache, D. Manuel Mulas González, residente en Larache (Marruecos) bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Larache, 30 de Junio de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Mulas.

JG—3775

7358

MARTINEZ CARRO, José Antonio; hijo de Jacinto y Antonia, natural de Benantes, de estado soltero, de veinte años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por no presentarse en esta Ayuntanía el 20 de Diciembre de 1917; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Ayudante de Marina de Puentedeume, Capitán de Infantería de Marina, D. Angel Carlier y Rivas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente de prófugo ó imposición de las responsabilidades correspondientes.—Puentedeume, 17 de Julio de 1918.—Angel Carlier.

JG—3835

7359

MARTINEZ FREIRE, Remigio; hijo de Antonio y Manuela, natural de Doroña (Villamayor), de profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por no presentarse en esta Comandancia de Trozo el día 20 de Diciembre de 1917; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Ayudante de Marina de Puentedeume, Capitán de Infantería de Marina, D. Angel Carlier y Rivas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente de prófugo ó imposición de responsabilidades correspondientes.—Puentedeume, 13 de Julio de 1918.—Angel Carlier.

JG—3828

7360

MARTINEZ RODRIGUEZ, Eduardo; hijo de Manuel y María, natural de Pascos de Rei, Ayuntamiento de Tuy, provincia de Pontevedra, distrito de Galicia, residiendo actualmente en Río Janeiro, nació en 1.º de Junio de 1895, estatura

1,756 metros, religión católica apostólica romana; procesado por la falta de incorporación á filas; se presentará ante el Juez instructor, del Regimiento Infantería de Murcia, número 27, D. José Portabales Rodríguez, en el Cuartel de San Fernando, de esta Plaza, en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; de no comparecer, será declarado rebelde.—Pontevedra, 10 de Julio de 1918.—El Juez instructor, José Portabales.

JG—3814

7361

MARRERO ORTEGA, Antonio; hijo de Luis y de Cándida, natural de Las Palmas; domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá, en término de seis meses, ante el Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina, D. Manuel Díaz Serra, para acogerse á los beneficios que otorga á los prófugos la ley de Amnistía, del artículo 1.º de la ley de 8 de Mayo último, regla 1.ª, de las mandadas observar por Real orden de 3 de Junio actual, publicada en la GACETA DE MADRID del día 9 de Mayo de 1918, número 129, página 389, hecha extensiva á Marina.—Las Palmas, 8 de Julio de 1918.—El Juez instructor, Manuel Díaz.

JM—3816

MAS ORIOLS, Mariano; hijo de Martín y de Josefa, natural de Vich, provincia de Barcelona, de veintidós años, estatura 1,680 metros; domiciliado últimamente en Vich, y sujeto á expediente por faltar á concentración; comparecerá, en el término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor, del Regimiento Cazadores de Treviño, 28 de Caballería, D. Germán Lozano Monzón, de guarnición en Villanueva y Geltrú, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde.—Villanueva y Geltrú, 10 de Julio de 1918.—El Capitán, Juez instructor, Germán Lozano.

JM—3856

7362

MELIAN BENITEZ, Lorenzo; hijo de Avelina, natural de Las Palmas; domiciliado últimamente en dicha ciudad; comparecerá, en término de seis meses, ante el Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina, D. Manuel Díaz Serra, para acogerse á los beneficios que otorga á los prófugos la ley de Amnistía, del artículo 1.º de la ley de 8 de Mayo último, regla 1.ª, de las mandadas observar por Real orden de 3 de Junio actual, publicada en la GACETA DE MADRID del día 9 de Mayo de 1918, número 129, página 389, hecha extensiva á Marina.—Las Palmas, 8 de Julio de 1918.—El Juez instructor, Manuel Díaz.

JM—3821

7363

MENDEZ ALONSO, Manuel; hijo de Angel y Manuela, natural de Trefacio, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,705 metros, color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca; domiciliado últimamente en Minas de Riotinto, provincia de Huelva; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, número 7, D. Máximo de Barrio Santiago, residente en Larache; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Larache, 8 de Julio de 1918.—El segundo

(Continúa en la página 834.)

# MINISTERIO DE

### **RELACIÓN de los documentos**

Madrid, 14 de Junio de 1918.—Marina.

## LA GUERRA

extraviados que se anulan.

CLASE DEL DOCUMENTO EXTRAVIADO	FECHA DEL DOCUMENTO EXTRAVIADO	JEFES QUE AUTORIZARON LOS DOCUMENTOS EXTRAVIADOS			
		CLASES	NOMBRES	CLASES	NOMBRES
Pase de exceptuado...	1.º Agosto 1916	Tte. Coronel.	Sr. Fernández.....	Comandante	Sr. Mentejo
Idem.....	1.º Idem 1914.	Idem.....	Sr. Aranás.....	Idem.....	Sr. Arán.
Certificado de soltería.	1.º Enero 1918.	»	»	»	»
Fase de situación ...	4 idem.....	»	»	»	»
Licencia absoluta...	5 idem.....	»	»	»	»
Pase de Caja.....	»	»	»	»	»
Idem.....	»	»	»	»	»
Idem de exceptuado...	1.º Agosto 1912	Comandante	D. Juan Campos.....	Tte. Coronel.	D. Leopoldo Heredia.
Idem de redimido...	27 Spbre. 1911.	Capitán....	Octavio L. Castillo.....	Comandante	Juan Campos.
Licencia absoluta...	30 idem 1907.	Tte. Coronel.	Tadeo Merales.....	Idem.....	Simón Montorio.
Pase 2.ª situación ser- vicio activo.....	23 Fbro. 1916.	Coronel....	Francisco Pierrá.....	Tte. Coronel.	Germán Gil.
Idem.....	16 Enero 1917.	Tte. Coronel.	Germán Gil.....	Comandante	Carlos Leret.
Licencia absoluta...	31 Julio 1914	Coronel....	Enrique de los Santos.....	Idem.....	Francisco Barrio.
Idem.....	31 idem 1916.	Tte. Coronel.	Federico Rabadán.....	Idem.....	Francisco Villena.
Pase exceptuado...	1.º Agosto 1916	Idem.....	José Miranda .....	Idem.....	Enrique Hidalgo.
Idem de Caja.....	1.º idem 1917	Idem.....	José Alonso .....	Idem.....	Leopoldo Matienzo.
Idem.....	1.º idem 1916	Comandante	Rafael González .....	Capitán...	Cirisco Ramos.
Idem.....	1.º idem 1915	Idem....	El mismo.....	Tte. Coronel.	Alejo Arroyo.
Certificado de soltería.	18 Fbro. 1918.	Coronel....	D. Rafael Márquez.....	Comandante	Antonio García.
Pase de licencia illimi- tada.....	11 Abril 1915.	Idem.....	El mismo .....	Idem.....	Modesto Luzunariz.
Idem de 2.ª reserva...	4 Fbro. 1916	Coronel....	D. Carlos Túeso.....	Tte. Coronel.	Adolfo Díaz.
Idem de situación...	1.º Agosto 1916	Tte. Coronel.	Carlos Merino.....	Comandante	José Murillo.
Idem.....	1.º idem 1908	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Francisco Antequera.
Idem.....	1.º idem 1910	Idem.....	Idem.....	Idem.....	José Murillo.
Idem.....	1.º idem 1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Antequera.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Victoriano Estébanez.
Idem.....	1.º idem 1908	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Antequera.
Idem.....	1.º idem 1909.	Idem.....	B. Juan Contreras.....	Idem.....	Victoriano Estébanez.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	El mismo.
Idem.....	1.º idem 1908.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Carlos Merino.....	Idem.....	D. Francisco Antequera.
Idem.....	1.º idem 1909.	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	El mismo.
Idem.....	1.º idem 1908	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Victoriano Estébanez.
Idem.....	1.º idem 1907	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Antequera.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Juan Contreras.....	Idem.....	D. Victoriano Estébanez.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Carlos Merino.....	Idem.....	Francisco Antequera.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	El mismo.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	1.º idem 1908	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Licencia absoluta ...	12 Mayo 1902	Comandante	D. José Pita.....	Idem.....	D. Carlos Fort.
Idem por intúit...	18 Julio 1917.	Idem.....	Gonzalo Chacón.....	Idem.....	Gonzalo Chacón.
Pase de 2.ª situación y certificado de solte- ría .....	15 Enero 1918.	Idem.....	José Ferrer.....	Idem.....	José Ferrer.

## MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

## **SECCIÓN DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS**

**ESTADO** de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Bilbao, durante el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

SÍG.	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INFERIOR		EXTERIOR 4 POR 100		DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100		BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA		Obj- etos de la Tesorería.	Obli- gaciones muni- cipales,	Obli- gaciones pro- vinciales,	Obliga- ciones marroquinas,	Canal de Isabel II	Carreteras de Vizcaya, 4 por 100.	TOTAL EN	
	Al contado.	A plazo.	Al contado.	A plazo.	Al contado.	Al contado.	Obligaciones al 4 por 100.	Obligaciones al 5 por 100.								
1	D	D	D	D	D	41.000	D	D	D	D	D	D	D	D	41.000,00	
2	6.500	D	D	D	D	D	D	D	D	5.500	D	D	D	D	12.000,00	
3	81.300	D	D	D	D	11.000	D	D	D	D	D	D	D	D	92.800,00	
4	10.000	D	D	D	D	3.000	D	D	D	3.000	D	D	D	D	16.000,00	
5	12.600	D	D	D	D	27.000	D	D	D	7.500	D	D	D	D	1.000	
6	22.700	D	21.000	D	D	5.500	D	D	D	28.000	D	D	D	D	48.100,00	
7	8.400	D	D	D	D	18.500	D	D	D	15.000	D	D	D	D	80.200,00	
8	31.700	D	3.000	D	D	50.000	D	D	D	D	D	D	D	D	36.900,00	
9	21.500	D	D	D	D	D	D	D	5.000	17.500	D	D	D	D	84.700,00	
10	25.800	D	D	D	D	78.000	D	D	D	500	D	D	D	D	44.000,00	
11	33.500	D	D	D	D	125.000	D	D	D	8.500	D	D	D	D	104.500,00	
12	D	D	D	D	D	500	D	D	D	D	D	D	D	D	162.000,00	
13	42.000	D	D	D	D	2.500	D	D	D	D	D	D	D	D	4.500,00	
14	70.000	D	D	D	D	D	D	D	D	48.500	D	D	D	D	95.500,00	
15	48.900	D	D	D	D	200.000	D	D	D	2.000	D	D	D	D	70.000,00	
16	21.000	D	D	D	D	15.000	D	D	D	D	D	D	D	D	250.900,00	
17	5.000	D	D	D	D	4.500	D	D	D	D	D	D	D	D	76.500,00	
18	100.000	D	D	D	D	104.000	D	D	D	D	D	D	D	D	118.500,00	
19	700	D	D	D	D	31.500	D	D	D	D	D	D	D	D	131.500,00	
20	7.500	D	D	D	D	50.000	D	D	D	D	D	D	D	D	54.700,00	
21	114.700	D	10.000	D	D	17.000	D	D	D	D	D	D	D	D	24.500,00	
22	D	D	D	D	D	40.000	D	D	D	7.500	17.000	D	D	D	189.200,00	
23	D	D	D	D	D	15.000	D	7.000	D	D	D	D	D	D	22.000,00	
24	D	D	D	D	D	1.000	D	D	D	D	D	D	D	D	1.000,00	
25	119.500	D	D	D	D	7.500	D	D	D	D	D	D	D	D	121.050,00	
	776.500	D	37.000	D	D	5.500	898.000	7.000	D	18.000	191.000	D	D	D	3.500	1.876.500,00

Madrid, 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1918.—El Director general, F. Cardiel.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

*Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.*

COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

CONTINUACIÓN DE LA

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, NÚMERO 30  
(NUEVA)

Expediente T. M. 30 núm. 59.

## MERCANCIAS VARIAS

Aprobada por Real orden de

de 1918.

Aplicable desde el

de 1918.

Continuación del § II b).—Mercancías según clasificación. Combinación de Puerto a interior,  
aplicable a estaciones intermedias.

(Continuación de la GACETA del día 12 de Agosto de 1917.)

DE LA ESTACIÓN DE HENDAYA-IRÚN, PASAJES Y SAN SEBASTIÁN A LAS SIGUIENTES, 6 VICEVERSA	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					
	1. <sup>a</sup> clase.	2. <sup>a</sup> clase.	3. <sup>a</sup> clase.	4. <sup>a</sup> clase.	5. <sup>a</sup> clase.	6. <sup>a</sup> clase.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Madrid-Príncipe Pío.....	88,65	74,00	63,90	56,00	46,00	32,50
Pozuelo.....	87,35	72,90	62,90	56,60	45,50	32,00
Las Rozas.....	85,90	71,65	61,75	56,00	44,50	31,50
Torrelodones.....	83,80	69,90	60,15	56,00	43,80	30,50
Villalba.....	82,50	68,80	59,15	56,00	43,00	30,00
El Escorial.....	81,50	67,95	58,40	56,00	42,00	30,00
Robledo.....	80,20	66,85	57,40	54,50	41,50	29,50
Las Navas.....	77,15	64,25	55,00	52,00	39,50	28,00
Navalperal.....	76,30	63,55	54,40	51,50	39,00	27,50
Herradón-La Cañada.....	74,85	62,30	53,25	50,50	38,50	27,00
Avila.....	71,10	59,15	50,40	48,00	36,50	25,50
Mingorría.....	69,00	57,35	48,75	46,00	35,00	25,00
Velayo.....	67,20	55,85	47,40	45,00	34,00	24,00
Sanchidrián.....	66,25	55,05	46,65	44,00	33,50	23,50
Adanero.....	64,60	53,65	45,40	43,00	32,50	23,50
Arévalo.....	63,60	52,30	44,15	41,50	31,50	23,50
Atzquines.....	60,25	49,95	42,00	39,50	31,00	23,50
Gómez Narro.....	58,75	48,70	40,90	38,50	31,00	23,50
Medina del Campo.....	57,15	47,35	39,65	37,50	31,00	23,50
Pozaldez.....	55,85	46,25	38,65	36,50	31,00	23,50
Mataporzuelos.....	54,55	45,15	37,65	35,50	30,50	23,00
Valdestillas.....	53,25	44,05	36,65	34,50	29,50	22,00
Viana.....	52,60	43,50	36,15	34,00	29,00	22,00
Valladolid.....	50,30	41,55	34,40	32,50	27,50	21,00
Cabezón.....	48,20	39,75	32,75	30,50	26,50	19,50
Corcos-Aguilarejo.....	47,70	39,35	32,40	30,50	26,00	19,50
Dueñas.....	45,45	37,45	30,65	28,50	24,50	18,50
Ventas de Baños.....	44,30	36,45	29,75	28,00	24,00	18,00
Mazagón.....	43,25	36,25	29,50	28,00	24,00	18,00
Torquemada.....	41,15	34,50	29,50	28,00	24,00	18,00
Quintana del Puente.....	39,40	33,00	29,50	28,00	24,00	18,00
Viñodrigo.....	37,65	31,65	28,85	28,00	24,00	18,00
Villequivirán.....	35,70	30,00	27,35	27,00	23,00	18,00
Estépar.....	33,95	28,70	26,00	25,50	23,00	18,00
Quintanilla de Illescas.....	32,35	27,35	25,00	24,50	23,00	18,00
Burgos.....	30,75	26,00	23,90	23,50	22,50	17,50
Quintanapalma.....	28,90	24,00	21,80	21,50	20,50	16,00
Santa Olalla.....	25,35	21,95	19,70	19,50	18,50	14,50
Brialesca.....	22,95	19,90	17,85	17,50	17,00	13,50
Panorbe.....	19,25	16,75	15,50	15,00	14,50	11,00
Miranda de Ebro.....	16,00	14,00	13,00	12,50	12,00	9,50
Manzanos.....	17,50	15,00	13,50	13,00	12,50	9,50
Nandares.....	18,00	15,50	14,50	14,00	13,50	9,50
Vitoria.....	19,00	16,50	15,60	15,15	13,80	9,65

DE LA ESTACIÓN DE  
HENDAYA-IRÚN, PASAJES Y SAN SEBASTIÁ N  
Á LAS SIGUIENTES, ó VICEVERSA

PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

	1. <sup>a</sup> clase. — Pesetas.	2. <sup>a</sup> clase. — Pesetas.	3. <sup>a</sup> clase. — Pesetas.	4. <sup>a</sup> clase. — Pesetas.	5. <sup>a</sup> clase. — Pesetas.	6. <sup>a</sup> clase. — Pesetas.
Collado-Mediano.....	80,85	67,40	57,90	55,50	42,00	29,50
Cárcedilla.....	79,40	66,15	56,75	54,00	41,00	29,50
E! Espinar.....	76,80	63,95	54,75	52,00	39,50	28,00
Otero-Herreros.....	75,35	62,75	53,65	51,00	38,50	27,50
La Losa-Riofrío.....	73,90	61,50	52,50	50,00	38,00	27,00
Segovia.....	72,25	60,10	51,25	48,50	37,00	26,00
Hontanares de Eresma.....	70,15	58,35	49,65	47,00	35,50	25,50
Ausín.....	69,15	57,50	48,90	46,50	35,00	25,00
Yanguas de Eresma-Carbonero el Mayor.....	68,20	56,70	48,15	45,50	34,50	24,50
Armuña-Bernardos.....	67,20	55,85	47,40	45,00	34,00	24,00
Ortigosa-Santa María de Nieva.....	66,25	55,05	46,65	44,00	33,50	23,50
Nava de la Asunción.....	64,45	53,50	45,25	43,00	32,50	23,50
Coca.....	63,15	52,40	44,25	42,00	32,00	23,50
Ciruelos.....	62,50	51,85	43,75	41,50	31,50	23,50
Fuente de Santa Cruz.....	62,20	51,60	43,50	41,00	31,50	23,50
Fuente Olmedo.....	61,55	51,05	43,00	40,50	31,00	23,50
Olmedo.....	60,70	50,35	42,40	40,00	31,00	23,50
Pozal de Gallinas.....	58,45	48,45	40,65	38,50	31,00	23,50
Palencia.....	45,00	37,50	31,00	29,00	25,00	19,50
Monzón de Campos.....	46,50	39,00	32,50	30,50	26,50	21,00
Amusco.....	47,50	40,00	33,50	31,50	27,50	22,00
Piña.....	48,50	40,50	34,00	32,50	28,50	23,00
Frómista.....	49,50	41,00	34,50	33,00	29,00	23,00
Las Cabañas de Castilla.....	52,00	42,50	36,00	34,50	30,00	23,50
Alar (San Quirce).....	54,00	45,50	38,00	35,00	32,00	23,50
Boó.....	44,83	38,65	32,46	27,25	24,73	18,16
	13,17	11,35	9,54	7,95	7,27	5,34
	58,00	50,60	42,00	35,00	32,00	23,50
Nueva Montaña.....	44,60	37,45	32,30	26,91	24,61	18,07
	13,40	11,55	9,70	8,09	7,39	5,43
	58,00	50,00	42,00	35,00	32,00	23,50
Grijota.....	45,26	37,89	30,99	29,02	25,58	20,17
	0,74	0,61	0,51	0,48	0,42	0,33
	46,00	38,00	31,50	29,50	26,00	20,50
Villaumbrales.....	45,63	37,38	31,07	29,61	25,73	20,39
	1,37	1,12	0,93	0,89	0,77	0,61
	47,00	38,50	32,00	30,50	26,50	21,00
Becerril.....	45,75	37,56	31,06	29,38	25,52	20,23
	1,75	1,44	1,19	1,32	0,98	0,77
	47,50	39,00	32,25	30,50	26,50	21,00
Paredes.....	45,87	37,83	31,21	29,79	26,01	20,33
	2,63	2,17	1,78	1,74	1,49	1,17
	48,50	40,00	33,00	31,50	27,50	21,50
Villalumbroso.....	45,98	38,09	31,58	30,19	26,01	20,90
	3,52	2,91	2,42	2,31	1,99	1,60
	49,50	41,00	34,00	32,50	28,00	22,50
Cisneros.....	46,09	38,33	31,95	30,12	26,47	20,99
	4,41	3,67	3,05	2,88	2,53	2,01
	50,50	42,00	35,00	33,00	29,00	23,00
Villada.....	46,19	38,20	31,98	30,65	26,65	20,87
	5,81	4,80	4,02	3,85	3,35	2,68
	52,00	43,00	36,00	34,50	30,00	23,50
León.....	40,42	32,93	28,44	27,69	25,45	20,21
	13,58	11,07	9,58	9,31	8,55	6,79
	54,00	44,00	38,00	37,00	34,00	27,00

DE LA ESTACIÓN DE  
HENDAYA-IRÚN, PASAJES Y SAN SEBASTIÁN  
A LAS SIGUIENTES, Ó VICEVERSA.

## PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

	1. <sup>a</sup> clase. Pesetas.	2. <sup>a</sup> clase. Pesetas.	3. <sup>a</sup> clase. Pesetas.	4. <sup>a</sup> clase. Pesetas.	5. <sup>a</sup> clase. Pesetas.	6. <sup>a</sup> clase. Pesetas.
Quintana-Raneros . . . . .	40,71 14,79	33,01 11,99	28,61 10,39	28,24 10,26	25,67 9,33	20,17 7,33
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>55,50</b>	<b>45,00</b>	<b>39,00</b>	<b>38,50</b>	<b>35,00</b>
Villadangos . . . . .	40,99 16,01	33,44 13,06	28,76 11,24	28,40 11,10	25,89 10,11	20,13 7,37
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>57,00</b>	<b>46,50</b>	<b>40,00</b>	<b>39,50</b>	<b>36,00</b>
Veguellina . . . . .	41,56 17,94	33,88 14,62	28,99 12,51	28,64 12,36	25,84 11,16	20,26 8,74
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>59,50</b>	<b>48,50</b>	<b>41,50</b>	<b>41,00</b>	<b>37,00</b>
Astorga . . . . .	41,27 19,73	34,50 16,50	29,43 14,07	29,09 13,91	26,05 12,45	20,30 9,40
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>61,00</b>	<b>51,00</b>	<b>43,50</b>	<b>43,00</b>	<b>38,50</b>
Vega-Magaz . . . . .	41,77 21,23	34,81 17,69	29,84 15,16	29,51 14,99	26,52 13,48	20,56 10,44
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>63,00</b>	<b>52,50</b>	<b>45,00</b>	<b>44,50</b>	<b>40,00</b>
Brañuelas . . . . .	41,56 22,94	35,12 19,38	30,29 16,71	29,96 16,54	26,74 14,76	20,62 11,98
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>64,50</b>	<b>54,50</b>	<b>47,00</b>	<b>46,50</b>	<b>41,50</b>
La Granja . . . . .	41,96 24,54	35,34 20,66	30,60 17,90	30,29 17,71	27,13 15,87	20,51 11,99
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>66,50</b>	<b>56,00</b>	<b>48,50</b>	<b>48,00</b>	<b>43,00</b>
Torre . . . . .	42,18 25,82	35,67 21,83	30,71 18,79	29,78 18,22	27,29 16,71	20,78 12,72
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>68,00</b>	<b>57,50</b>	<b>49,50</b>	<b>48,00</b>	<b>44,00</b>
Bembibre . . . . .	42,23 26,77	35,80 22,70	30,91 19,59	29,82 18,62	27,54 17,46	20,81 13,19
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>69,00</b>	<b>58,50</b>	<b>50,50</b>	<b>48,00</b>	<b>45,00</b>
San Miguel de las Dueñas . . . . .	42,44 28,06	36,12 23,88	31,00 20,50	28,90 19,10	27,09 17,91	20,77 13,73
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>70,50</b>	<b>60,00</b>	<b>51,50</b>	<b>48,00</b>	<b>45,00</b>
Ponferrada . . . . .	42,71 29,29	35,19 24,82	31,14 21,36	28,47 19,53	26,69 18,31	20,76 14,24
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>72,00</b>	<b>61,00</b>	<b>52,50</b>	<b>48,00</b>	<b>45,00</b>
Toral de los Vados . . . . .	42,56 30,91	36,48 26,52	31,27 22,73	27,80 20,20	26,06 18,94	20,85 15,15
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>73,50</b>	<b>63,00</b>	<b>54,00</b>	<b>48,00</b>	<b>45,00</b>
Villafranca del Bierzo . . . . .	42,82 32,18	36,54 27,46	31,40 23,60	27,41 20,59	25,69 19,31	20,84 15,66
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>75,00</b>	<b>64,00</b>	<b>55,90</b>	<b>48,00</b>	<b>45,00</b>
Quereño . . . . .	42,86 33,14	36,66 28,34	31,58 24,42	27,07 20,93	25,38 19,62	20,87 16,13
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>76,00</b>	<b>65,00</b>	<b>56,00</b>	<b>48,00</b>	<b>45,00</b>
Monforte . . . . .	42,79 42,21	37,76 37,24	32,72 32,28	24,16 23,84	22,65 22,35	19,63 19,37
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>85,00</b>	<b>75,00</b>	<b>65,00</b>	<b>48,00</b>	<b>45,00</b>
Lago . . . . .	38,98 46,02	34,40 40,60	29,81 35,19	22,02 25,98	20,64 24,36	17,89 21,11
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>85,00</b>	<b>75,00</b>	<b>65,00</b>	<b>48,00</b>	<b>45,00</b>

DE LA ESTACIÓN DE  
HENDAYA-IRÚN, PASAJES Y SAN SEBASTIÁN  
Á LAS SIGUIENTES, ó VICEVERSA

El Burgo Santiago..... } Norte-Principal.....  
..... } Norte-A. G. L.....

TOTAL.....

Turbia..... } Norte Principal.....  
..... } Norte-A. G. L.....

TOTAL.....

Veriña..... } Norte Principal.....  
..... } Norte-A. G. L.....

TOTAL.....

Villalegre..... } Norte-Principal.....  
..... } Norte-A. G. L.....  
..... } Norte-Villabona.....

TOTAL.....

Ciaño-Santa Ana..... } Norte-Principal.....  
..... } Norte-A. G. L.....  
..... } Norte-Ciaño.....

TOTAL.....

Pobes..... } Norte Principal.....  
..... } Norte-Bilbao.....

TOTAL.....

Izarra..... } Norte Principal.....  
..... } Norte-Bilbao.....

TOTAL.....

Ineso..... } Norte-Principal.....  
..... } Norte-Bilbao.....

TOTAL.....

Arrigorriaga..... } Norte-Principal.....  
..... } Norte-Bilbao.....

TOTAL.....

## PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

1. <sup>a</sup> clase. Pesetas.	2. <sup>a</sup> clase. Pesetas.	3. <sup>a</sup> clase. Pesetas.	4. <sup>a</sup> clase. Pesetas.	5. <sup>a</sup> clase. Pesetas.	6. <sup>a</sup> clase. Pesetas.
34,39 50,70	30,26 44,74	26,23 38,77	19,37 28,63	18,16 26,84	15,74 23,26
<b>85,00</b>	<b>75,00</b>	<b>65,00</b>	<b>48,00</b>	<b>45,00</b>	<b>39,00</b>
33,12 24,88	28,55 21,45	23,98 18,02	22,55 16,95	21,98 16,52	17,70 13,30
<b>58,00</b>	<b>50,00</b>	<b>42,00</b>	<b>39,50</b>	<b>38,50</b>	<b>31,00</b>
32,36 25,64	27,90 22,10	23,43 18,57	22,04 17,46	21,48 17,02	17,30 13,70
<b>58,00</b>	<b>50,00</b>	<b>42,00</b>	<b>39,50</b>	<b>38,50</b>	<b>31,00</b>
32,36 24,31 1,33	27,90 20,96 1,14	23,43 17,61 0,96	22,04 16,56 0,90	21,48 16,14 0,88	17,29 13,00 0,71
<b>58,00</b>	<b>50,00</b>	<b>42,00</b>	<b>39,50</b>	<b>38,50</b>	<b>31,00</b>
33,12 22,89 1,99	28,55 19,73 1,72	23,98 16,58 1,44	22,55 15,59 1,36	21,98 15,20 1,32	27,70 12,24 1,06
<b>58,00</b>	<b>50,00</b>	<b>42,00</b>	<b>39,50</b>	<b>38,50</b>	<b>31,00</b>
19,75 1,75	17,00 1,50	14,70 1,30	13,92 1,18	12,86 1,14	11,02 0,98
<b>21,50</b>	<b>18,50</b>	<b>16,00</b>	<b>14,50</b>	<b>14,00</b>	<b>12,00</b>
20,11 3,89	17,60 3,40	14,66 2,84	13,83 2,67	13,41 2,59	11,73 2,27
<b>24,00</b>	<b>21,90</b>	<b>17,50</b>	<b>16,50</b>	<b>16,00</b>	<b>14,00</b>
20,38 4,62	17,53 3,97	14,68 3,32	13,86 3,14	13,45 3,05	11,82 2,68
<b>25,00</b>	<b>21,50</b>	<b>18,00</b>	<b>17,00</b>	<b>16,50</b>	<b>14,50</b>
16,45 8,55	14,15 7,35	12,18 6,92	11,19 5,81	10,86 8,64	9,54 4,96
<b>25,00</b>	<b>21,50</b>	<b>18,50</b>	<b>17,00</b>	<b>16,50</b>	<b>14,50</b>

## ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> Tratándose de la aplicación del párrafo II b), se considerará como intermedia de Coruña la estación de Villafranca del Bierzo, y de la de Santander, la estación de Barruelo.

2.<sup>a</sup> La presente tarifa no será aplicable cuando sus precios sean iguales á los de la general.

3.<sup>a</sup> Esta tarifa sólo será soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

## CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga de los remessas de un peso superior á 3.000 kilogramos serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.<sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las

dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el 1.<sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó noche, reservándose además el derecho de hacer, en este caso, la carga ó la descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de 60 céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada (1).

Cuando las exigencias del servicio lo bagan indispensable, la Compañía podrá también hacer las expresadas operaciones por sí misma y por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezzado el plazo concedido á éstos para verificarlas, cobrándoles los precisados 60 céntimos de peseta por tonelada.

(1) Esta condición, por lo que afecta á la detención del material en las estaciones de destino, queda subordinada á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, mientras se halle en vigor.

2.<sup>a</sup> Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga á lo más de un solo vagón.

3.<sup>a</sup> No se podrá exigir de la Compañía que el transporte de las mercancías comprendidas en las clases 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la presente tarifa se efectúe en material cerrado ó cubierto, ni que la mercancía se deposité ó descargue más que al descubierto, entendiéndose, por lo tanto, que quedará exenta de responsabilidad por esta condición de depósito y transporte, siempre que se trate de averías causadas por la humedad ó accidentes atmosféricos.

Cuando los remitentes lo soliciten y las exigencias del tráfico si otras circunstancias especiales no lo impidan, se facilitarán toldos ó lonas para cubrir los vagones abiertos, al precio de cinco pesetas cada uno.

El pago del alquiler de los toldos ó lonas deberá efectuarse en el acto mismo de la facturación, entendiéndose que sólo se facilitarán para los trayectos á que es aplicable esta tarifa.

4.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un periodo igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

5.<sup>a</sup> Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda

indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no excede de doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.<sup>a</sup> El transporte de masas indivisibles y objetos de dimensiones excepcionales se verificará con arreglo á las condiciones de la tarifa especial local n.º 11, de pequeña velocidad, ó de la que en su día pudiera reemplazar á ésta.

7.<sup>a</sup> El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida ó, en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que las remesas se hayan

sacado de los almacenes de la Empresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887.

8.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

9.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo previsto en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que estos, á quienes previamente se enterara de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

#### ADVERTENCIA MUY IMPORTANTE

Para los efectos de aplicación de la presente tarifa se considerarán divididas las maderas en dos categorías:

##### 1.<sup>a</sup> Maderas ordinarias.—2.<sup>a</sup> Madezas finas.

Como maderas ordinarias se considerarán las siguientes:

Abedul.	Carrasca.	Encaliptus.	Membrillo.	Pino común.	Roble.
Acacia.	Castaño.	Fresno.	Morera.	Pino del Norte.	Sap.
Alamo.	Cerezo.	Haya.	Nispero.	Pino Mélix.	Satén.
Alcornoclo.	Ciprés.	Higuera.	Nogal.	Pino rojo.	Sauce.
Algarrobo.	Chopo.	Laurel.	Oliv.	Pino tea.	Tulipier.
Almendro.	Encina.	Manzano.	Olmo.	Plátano.	

Como maderas finas se considerarán las siguientes:

Abeto.	Boj zapatero.	Cruje.	Granadillo.	Palosanto.	Teak.
Acana.	Caña fistula.	Curarire.	Jigüe.	Peral.	Teca de Java.
Aceitillo.	Caoba.	Chicaranda.	Majagua.	Roble de Venezuela.	Tílo.
Alamo Bahía.	Cedro.	Dendrolio.	Mecoco.	Sabina.	Vera.
Aliso.	Ciclamor.	Ebano.	Moa.	Sándalo.	
Amaranto.	Cocotero.	Epicea.	Nuez moscada.	Sicomoro.	
Betún.	Coral.	Erable.	Palo rosa.		

No se admitirán expediciones declaradas simplemente Maderas ordinarias ó Maderas finas, siendo condición imprescindible que se haga constar en declaración original, por el remitente, la clase de madera que presente á la facturación.

Todas las maderas que no se hallen expresamente designadas en la anterior clasificación, serán consideradas como comprendidas en la segunda categoría.

#### CLASIFICACIÓN DE MERCANCIAS

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	CLASE	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	CLASE
<b>A</b>			
Abacá en rama, cardado y en mazorcas .....	3	Aceite de pescados.....	3
— hilado para tejidos.....	2	— de petróleo.....	1
Abanicos.....	1	— de ricino.....	1
Aceite de olivas, de granas, de semillas y de coco .....	2	Acciones medicinales y esenciales.....	1
		Accitunas .....	2
		Acero en barras, en planchas y en lingotes.....	3
		— labrado.....	2

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	CLASE	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	CLASE
Acero viejo, inservible, partido en trozos y destinado á la fundición.....	3	Apeas para galerías de minas, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6
— viejo, inservible, partido en trozos y destinado á la fundición, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6	Arboles y arbustos vivos.....	1
Acetatos.....	2	— y arbustos vivos, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cuatro toneladas ó á pagar por este peso.....	3
Achicorias.....	3	Arcas de hierro.....	1
Ácidos.....	2	Arcillas.....	3
— por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3	Arena.....	3
Adoquines.....	3	Armas de fuego y blancas.....	1
Aglomerados (Cárbon mineral).....	3	— de munición para el Ejército.....	3
Aguardientes no expresados.....	2	Armazones y columnas de hierro para construcciones.....	3
Aguarrás (Esencia de trementina).....	3	Arneses.....	1
Aguas esenciales.....	1	Aros de hierro.....	3
— minerates oxigenadas y destiladas.....	2	— y cerquillos de madera para pipería.....	2
— minerales oxigenadas y destiladas, llegando á 100 kilogramos ó pagando por este peso.....	4	— y cerquillos de madera para pipería, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	6
Agujas de coser y de hacer punto.....	3	Arroz.....	3
Aisladores para telégrafo.....	2	Artesones de madera, de barro ó de cemento para techos.....	2
— para telégrafo, por expedición mínima de una tonelada ó pagando por este peso.....	3	Arvejas y arvejones.....	2
Ajos secos.....	3	Asfalto.....	3
Alabastro en bruto.....	3	— por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	5
— labrado.....	1	Asperón artificial de arena y lejía.....	3
Alambre de cobre, de hierro, de latón y de cinc.....	3	Avellanas.....	2
Albayalde.....	3	Avena.....	3
Alcohol mineral (Galena).....	3	Azafrán.....	1
Alchóoles (Espíritus).....	2	Azogue (Mercurio).....	1
Alfaifa.....	2	Azúcar blanca, morena, granulada ó en polvo.....	2
Alfileres.....	1	— de pilón y cortadillo.....	2
Alfombras y fieltros.....	1	Azufre en caña, sublimado ó en flor, en terrón y en polvo.....	2
Alfortón.....	2	— en bruto, en terrón ó en polvo, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso.....	4
Algarrobas.....	3	Azulejos.....	3
Algodón hidrófilo.....	1		
— torcido para mechas, para medias y para colchas.....	2		
— hilado para tejidos.....	2	B	
— en bruto ó en rama y cardado.....	3	Bacalao seco.....	2
— para armaduras y entreforros.....	2	Balanzas y básculas.....	2
Alholvas.....	2	Balas de cañón.....	3
Almáciga.....	2	Balaustres de hierro para verjas y balcones.....	2
Almadreñas (Zuecos).....	1	— de hierro para verjas y balcones, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3
Almagre.....	3	Baldosas y baldosines ordinarios de barro, de cemento, de pizarra y de piedra.....	3
Almazarón.....	3	Ballenas (Barbas de).....	1
— por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	5	Bandajes (Llantas para ruedas).....	3
Almendras en grano.....	1	Bañeras de hierro fundido, esmaltado ó de acero esmaltado.....	2
— en cáscara.....	2	Barcos de río.....	2
Almidón.....	2	Barita.....	3
Almertas.....	2	Barnices.....	1
Alpargatas nuevas.....	2	Barrilla.....	3
— viejas.....	3	Barros de tierra y arcilla.....	3
— viejas, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	6	Bastidores de hierro y cierres mecánicos de chapa ondulada, para puertas y ventanas.....	3
Alquitrán.....	3	Bastones.....	1
— por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	5	Batatas.....	3
Altramujes.....	2	Bayas de saúce.....	1
Alubias.....	2	Bebidas espirituosas no expresadas.....	2
Alumbre.....	2	Bellotas.....	3
— por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3	Bencina.....	1
Amianto.....	1	Betunes.....	3
Amoníaco (Líquido).....	1	Bicarbonato de soda.....	2
Anea (Espadafán).....	2	— de soda, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3
Antimonic.....	3		
Antracita.....	3		
Áñil (Indigo).....	1		
Aparatos inodoros.....	1		
— para gas.....	1		
— y estaciones radiotelegráficas.....	1		
Apeas para galerías de minas.....	3		

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	CLASE	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	CLASE
Bicarbonato de soda, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso.....	4	Campanas de metal.....	1
Bigornias .....	3	Canela.....	1
Bisutería .....	1	Canillas para telares.....	2
Blanco de España.....	3	Cáñamo hilado para tejidos.....	2
— Nevín.....	3	— en rama, rastrillado y en mazorcas.....	3
— de ballena ó de plata.....	1	Catías y cañizos.....	2
— de cinc y de plomo.....	2	— para mangos de escobas ordinarias, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cuatro toneladas ó á pagar por este peso.....	5
Bogead líquido .....	2	Caoba en hojas.....	2
— Líquido, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3	— en trozos.....	2
Bolsas de papel ordinario, impresas ó sin imprimir.....	1	— en trozos, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso.....	3
Bombas de artillería descargadas.....	3	Caoutchouc .....	2
Bórax en bruto y refinado .....	2	Cáparrosa (Sulfato de hierro ó vitriolo verde).....	2
— en bruto y refinado, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3	— (Sulfato de hierro ó vitriolo verde), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3
Borras de aceite.....	3	Cápsulas, cartuchos metálicos y de papel, pero sin carga, aunque lleven pistón ó fulminante .....	1
— de algodón, de lana y de pelo de animales.....	3	Cápullos de seda.....	1
— de seda.....	2	Caracoles .....	1
Botellas de vidrio vacías, embaladas.....	2	Caracteres de imprenta .....	1
— de vidrio vacías, embaladas y sin embalar, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3	Carbón de piedra (Hulla).....	3
Botijones vacíos embalados.....	2	— vegetal.....	3
Botones de todas clases.....	1	Carbonato de barita y de cal .....	2
Bramante .....	3	— de potasa y de soda .....	3
Brea .....	3	— de potasa y de soda, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso .....	3
— por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso .....	5	— de soda (Cristal de soda), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso .....	4
Brocas para fiártura.....	1	Carbonatos impuros para abonos .....	3
Brochas y pinceles .....	1	Cardas de todas clases .....	2
Bronce en barras, en planchas ó en lingotes .....	3	Carey (Concha) .....	1
— labrado (excepto los objetos de arte).....	2	Carnaza .....	3
Rujías .....	2	Carnes saladas ó ahumadas no expresadas .....	2
Bujes y ejes de hierro para carruajes .....	3	Cartas (Naipes) .....	1
<b>C</b>			
Cabás (Espuertas finas) .....	1	Cartón común .....	3
Cables de cáñamo .....	3	— fino .....	2
— de hierro y eléctricos .....	3	— impreso para cajas de cerillas .....	2
Cacahuetes .....	2	— piedra .....	2
Cacao .....	1	— viejo, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso .....	6
Cacharrería .....	2	Cartones y fieltros embutidos para tejados .....	3
— embalada ó á granel, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso .....	3	Cartonería (Objetos de) .....	1
— embalada ó á granel, sin responsabilidad para la Compañía, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso .....	4	Cartulina de clase ordinaria en hojas .....	1
Cadenas de hierro .....	2	Casca (Corteza para tenerías) .....	3
— de hierro, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso .....	3	Cáscara de arroz .....	3
Café en grano y molido .....	1	Cáscaras de piñón, almendras, avellanas y demás frutas secas .....	3
Cajas de coches (1) y vagones desmontados, embaladas .....	1	Cascarilla de cacao .....	3
— de ruedas y para grasas .....	3	Cascos de animales .....	3
Calderas .....	2	— de animales, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos siete toneladas ó á pagar por este peso .....	5
Calderería .....	2	Casefina, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso .....	6
Calderilla (Moneda de cobre) .....	1	Casquillos de metal para cartuchos metálicos .....	2
Cal común é hidráulica .....	3	Castañas (Fruta) .....	3
Caloríferos .....	2	— (Fruta), llegando á 200 kilogramos ó pagando por este peso .....	4
Calzado de todas clases .....	1	Cebada .....	2
Camisa de hierro .....	2	Cebollas (Hortalizas) .....	3
Camones para ruedas .....	3	— para flores .....	1
(1) Para tasar al peso las cajas de coches es preciso que sean escuetamente tales cajas, sin que á ellas vaya adherido ningún accesorio de los que componen los vehículos.			
Cedacería común .....			
— fina .....			
Cemento .....			
Cenizas de hogar .....			
— de hogar, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso .....			

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	CLASE	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	CLASE
Cenizas de platero.....	2	Corcho en bruto, en panes, planchas ó trozos.....	3
Centeno.....	2	— labrado.....	2
Cepillos finos.....	1	Cordajes (Cordelería).....	3
— ordinarios.....	2	Cornejuelo de centeno.....	1
Cera blanca y en bruto.....	2	— de centeno, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3
Cerdas de puerco ó de jabalí.....	2	Cortezas para tenerías.....	3
Cereales no expresados.....	1	— para tenerías, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3
Cerillas fosfóricas (Fósforos).....	2	Cospillo ó residuos de aceitunas.....	6
Cerquitos de madera para pipería.....	3	— ó residuos de aceitunas, embalado, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 16 toneladas ó á pagar por este peso.....	3
Cerrajería y herrajes para puertas, ventanas y balcones.....	3	Crémor tártaro.....	5
Cerusa.....	3	Creosota impura.....	3
Cerveza.....	2	— impura, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	2
Cestería fina.....	1	Crin animal y vegetal, en bruto ó en pelote.....	2
— ordinaria.....	2	— animal y vegetal trabajada .....	1
Champagne Kola y Winter Punch.....	2	Crisoles.....	1
Chimeneas de hierro ó de fundición.....	2	Critalería hueca.....	1
— no expresadas.....	2	— plana ó lunas sin azagar .....	1
Chocolate.....	1	Cubiertos de peltre ó hierro estafiado.....	2
Chorizos curados.....	2	Cubos para ruedas, de madera, desbastados.....	2
Cidra (Fruto).....	3	Cuchillas de madera.....	1
Cierres metálicos de chapa ondulada para puertas y ventanas.....	3	Cuchillería .....	3
Cigarrillos y cigarrillos de papel.....	1	Cuerdas (Cordelería).....	1
Cintas de todas clases.....	1	— para instrumentos.....	6
Clavijas (Pasadores para railes).....	3	— y prolongas viejas, en trozos que no excedan de un metro 50 centímetros, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3
— (Pasadores para railes), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso.....	4	Cuernos.....	5
Clavos de cobre, de latón y de zinc.....	2	— por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos siete toneladas ó á pagar por este peso.....	3
— de cobre, de latón y de zinc, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas, ó á pagar por este peso.....	3	Cuerpos al pelo, sin curtir, secos ó verdes.....	1
— de hierro .....	3	— barnizados ó charolados.....	2
Cloratos.....	2	— curtidos.....	1
Cloruro de cal.....	2		
— de cal, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3	<b>D</b>	
— de zinc.....	2	Dari.....	2
Cloruros impuros para abonos.....	3	Dátiles.....	1
Coaltar.....	3	Depósitos para agua, construidos con tela metálica revestidos de cemento.....	2
— por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	5	— para agua, construidos con tela metálica, revestidos de cemento, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso .....	3
Cobalto en grano.....	2	Desperdicios de algodón, de áloe, de cartón, de cuero, de esparto, de estopa, de fécula de patatas, de huesos, de cuernos, de lana, de papel, de pelo de animales, de pieles, de porcelana, de tenerías, de frísco ó estameña, de pieles de conejo, de carnicería y de matadero .....	3
— en polvo .....	1	— de algodón, hilaza y estopa, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso .....	6
Cobre en barras y en planchas.....	2	— de carnicería y de matadero (1), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso .....	6
— en galápagos.....	3	Drogüería común, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada una de ellos cinco toneladas, ó á pagar por este peso .....	3
— labrado .....	2	— no expresada .....	1
— viejo .....	3	Duelas ó dovelas.....	3
Cocinas económicas.....	2		
Cojinetes para railes .....	3		
— para railes, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso .....	4		
Cok.....	3		
Cognac (Aguardiente de).....	2		
Cola de pescado, de piez y fuerte.....	2		
— resinosa.....	2		
— resinosa, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso .....	6		
Colchones.....	1		
Colofonia.....	3		
— por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso .....	5		
Co'ores de todas clases.....	3		
Columnas de hierro para construcción .....	3		
Comestibles no expresados (se exceptúan los considerados como géneros frascos, que no deben transportarse en pequeña velocidad, por riesgo de averiarse).....	1		
Concha (Carey).....	1		
Confitería .....	1		
Conservas alimenticias no expresadas.....	1		
Contadores de gas.....	1		
— para agua .....	1		
Copra (Carne de coco).....	2		

(1) Ha de entenderse que, bajo este concepto, no pueden considerarse comprendidos los cascos, cuernos, huesos y pezuñas de animales que tienen sus precios peculiares en la presente tarifa.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	CLASE	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	CLASE
Dulces ó dovelas, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso .....	5	Flores artificiales.....	1
Dulces .....	1	— medicinales.....	1
Ebanistería (Objetos de).....	1	Forrajes prensados.....	3
Ebano labrado (Objetos de).....	1	Fósforos (Cerillas fosfóricas).....	1
Echaduras.....	3	Frutas verdes no expresadas.....	2
Eclises (Planchetas para raíles).....	3	— secas no expresadas.....	2
— (Planchetas para raíles), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso .....	4	Frutos coloniales no expresados.....	1
Ejes y bujes de hierro para carruajes.....	3	Fuetes.....	1
Elásticos (Muelles para muebles).....	2	Fundición en bruto, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos diez toneladas ó á pagar por este peso .....	5
Embalses vacíos, no expresados.....	3	— moldeada.....	3
Embutidos curados.....	2	— vieja .....	3
Empalizadas de madera basta, en rollos, con alambre galvanizado.....	3	G	
— de madera basta, en rollos, con alambre galvanizado, por vagón completo de 6.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso .....	5	Galleta para el Ejército y la Marina.....	2
Enea (Espadilla).....	2	Galletas ó bizcochos de fantasía.....	2
Enrejados de alambre y de madera.....	2	— para la alimentación de perros, por expedición mínima de 200 kilogramos .....	6
Envases vacíos no expresados.....	3	Garbanzos .....	2
Equipajes y efectos de uso (1).....	1	Gasolina .....	1
Escabache.....	2	Gavillas ó haces de leña para quemar .....	3
Escanda.....	2	Generadores ó calderas de vapor, cuya longitud no excede de seis metros 50 centímetros .....	2
Escanda.....	3	Géneros de punto (Calcetines, calzonecillos, camisetas, mantones, etc.) .....	1
Esarpías para raíles.....	3	Ginebra (Aguardiente de) .....	2
— para raíles, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso .....	4	Glicerina .....	1
Escobas de cerda y de pluma .....	2	Gluten (Glucosa) .....	2
— no expresadas.....	3	Goma vieja y sus desperdicios, tales como aros de coches, cubiertas viejas de automóviles, etc. ....	3
Escorias.....	3	— vieja y sus desperdicios, tales como aros de coches, cubiertas viejas de automóviles, etc., por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso .....	6
Esencia de trementina (Aguarrás).....	3	Gomas .....	1
Esmeril.....	3	Gorras (Sombrerería de todas clases) .....	1
Espartería (Objetos de).....	3	Grafito (Piombagina) .....	3
Esparto en bruto ó majado.....	3	Grama .....	1
Especias.....	1	Granadas (Frutas) .....	2
Espejos .....	1	— de artillería, descargadas .....	3
Esperma de ballena .....	1	Graus ó semillas no expresadas .....	3
Espigones de maíz ó sean las mazorcas desprovistas de grano .....	3	Grancina .....	2
— de maíz ó sean las mazorcas desprovistas de grano, por vagón de cuatro toneladas ó pagando por este peso .....	5	Granito .....	3
Espino artificial.....	3	Granos no expresados .....	2
Espíritu de vino.....	2	Grasas .....	2
Esponjas.....	1	— de animales para la industria, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso .....	5
Estambres.....	1	Grava .....	3
Estampas.....	1	Gusilda .....	2
Estafío en bruto en galápagos.....	3	Guantería .....	1
— trabajado.....	2	Guarnicionería (Objetos de) .....	1
— viejo.....	3	Gujas .....	2
Estearin.....	2	Gutapercha .....	1
Esteras.....	3	H	
Estopas.....	3	Habas secas .....	2
Extracto de regaliz.....	1	Habichuelas secas .....	2
Extractos tintóreos.....	1	Hachas de viento .....	2
F		Hariua de arroz y de cereales .....	2
Féculas no expresadas.....	2	Harinas de linaza y mostaza .....	2
— de patatas .....	2	Heces de manzanas y de viños .....	3
Ferretería.....	2	— de manzanas y de viños, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso .....	5
Fideos.....	2	Heno seco, prensado .....	3
Fierros y alfombras .....	1	Herboristería no expresada .....	1
Filtros de asperón y greda.....	1	Herraduras .....	3
Flejes (Hierro).....	3	— por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas, ó á pagar por este peso .....	5
(1) Los equipajes, muebles usados y efectos de uso por vagón completo, podrán tasarse con arreglo al mínimo de 5.000 kilogramos por vagón, ó por el peso efectivo si excediere de dicho mínimo.		Herrajes para puertas, ventanas y balcones .....	3

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	CLASE	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	CLASE		
Herramientas diversas.....	2	Lejas industriales, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	5		
Hielo.....	2	Lencería.....	2		
Hierro labrado.....	2	Lentejas.....	2		
— laminado, en barras, en hojas, en planchas, en lingotes y en forma de V y de T.....	3	Leña, partida en rajas precisamente.....	3		
— laminado, en barras, en hojas, en planchas y en forma de V y de T, por vagón completo de 10 toneladas, al menos, ó pagando por este peso y por el efectivo, si excediese.....	5	Librería.....	1		
— viejo, inservible, partido en trozos y destinado á la fundición.....	3	Licores.....	2		
— viejo, inservible, partido en trozos y destinado á la fundición, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6	Limaduras de metales.....	3		
Higos secos.....	2	Límas (Herramientas).....	2		
Hilazas sin torcer de todas clases.....	3	Limonadas gaseosas.....	2		
Hilos para coser y bordar.....	2	Limones.....	2		
— para telares.....	2	Linaza (Semilla).....	2		
Hoja de lata en hojas sin labrar y preparada para botes.....	2	Lino en rama, rastrillado y en mazorcas.....	3		
Hojalatería (Objetos de).....	1	— hilado para tejidos.....	2		
Horchatas refrescantes.....	1	Lingotes de hierro.....	3		
Hormas para la fabricación de calzado.....	2	— de hierro, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	5		
Hortalizas no expresadas.....	3	Líquido ó caldo bordelés para viñedos.....	3		
Huesos de animales.....	3	— ó caldo bordelés para viñedos, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos siete toneladas ó á pagar por este peso.....	6		
— de animales, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos siete toneladas ó á pagar por este peso.....	5	Litargirio.....	3		
— de animales, pulverizados.....	3	Losas y losetas ordinarias de barro, de cemento, de pizarra y de piedra.....	3		
— labrados.....	1	— y losetas de mármol.....	2		
Hules.....	1	— y losetas de mosaico, de barro y de cemento.....	2		
Hulla (Carbón de piedra).....	3	— de piedra molinar, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso.....	4		
<b>I</b>					
Impresos.....	1	Loza embalada.....	2		
Incienso.....	1	— embalada, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3		
Indigo (Anil).....	1	— ordinaria, por vagón de 6.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso.....	4		
Instrumentos de agricultura.....	1	Lúpulo.....	1		
— de cirugía, física, música, óptica y de precisión.....	3	<b>II</b>			
Instestinos secos.....	1	Macarrones.....	2		
<b>J</b>					
Jabón común en tabletas.....	2	Maderas ordinarias en trozos y troncos, en vigas, tablas, tablones, tablas machihembradas, traviesas y postes telegráficos, la en trozos para toneles y maderas ordinarias aserradas, preparadas para la construcción de cajas en atados ó fajos.....	3		
— de tocador.....	1	— ordinarias en trozos y troncos, en vigas, tablas, tablones, tablas machihembradas, traviesas y postes telegráficos, la en trozos para toneles y maderas ordinarias aserradas, preparadas para la construcción de cajas, en atados ó fajos, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	5		
Jaboncillo (Jabón de sastre ó Esteatita).....	3	— labradas de clase ordinaria para puertas, ventanas, persianas y sillas.....	2		
Jalmería.....	3	— labradas no expresadas.....	1		
Jamones.....	3	— finas en bruto, en trozos, troncos, vigas y tablones.....	2		
Jarabes refrescantes.....	1	— finas en bruto, en trozos, troncos, vigas y tablones, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso.....	3		
Jarcias viejas en trozos que no excedan de 1,50 metros, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	6	— finas en bruto, en trozos, troncos, vigas y tablones, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	4		
Jaulas para aves.....	1	— tintóreas (Palos tintóreas).....	2		
Juguetes.....	1	Magnesia.....	3		
<b>K</b>					
Kaolín.....	3	Maíz.....	1		
<b>L</b>					
Ladrillos de todas clases.....	3	Malta (Cebada preparada).....	3		
Lamparería (Objetos de).....	1	Manganeso.....	2		
Lana en bruto, sucia ó en churre.....	3	— por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas, ó á pagar por este peso.....	3		
— hilada para tejidos.....	2	Magnesio.....	2		
— lavada, peinada ó cardada.....	2	— por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas, ó á pagar por este peso.....	6		
Latón en barras, en planchas y en galápagos.....	2	Leche condensada.....	2		
— labrado.....	3	Legumbres en conserva.....	2		
Leche condensada.....	2	— frescas.....	3		
Legumbres en conserva.....	1	— secas.....	2		
— frescas.....	2	Lejas.....	3		
— secas.....	2	<b>III</b>			

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	CLASE	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	CLASE
Mantas y colchas de algodón y de lana.....	1	Muelles para colchones, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	3
Manteca de todas clases.....	2	— para muebles (Elásticos).....	2
Mantillo.....	3		
Manzanas.....	2		
— por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3		
Maquinaria agrícola, tal como trilladoras, segadoras, etcétera.....	3		
Máquinas de escribir y calcular.....	3	Nácar en bruto y trabajado.....	1
— de todas clases, no expresadas, armadas y sin armazón.....	1	Nafta.....	1
Marcos, molduras y listones para cuadros.....	2	Naftalina.....	1
— de madera, para embalajes, desmontados.....	1	— por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3
Marfil.....	3	Naipe (Cartas).....	3
Marga.....	1	Naranjas.....	3
Margavina.....	3	Negro animal, de hueso, de humo y vegetal.....	3
Marmol en hojas ó en trozos, en bruto.....	2	Neumáticos viejos, inservibles como tales, tanto sin cortar como cortados en trozos.....	2
— en hojas ó en trozos, en bruto, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	3	Nitrato de potasa y de sosa.....	2
— pulimentado ó trabajado (excepto los objetos de arte).....	4	— de potasa y de sosa por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3
— triturado ó en polvo.....	1	Nitratos impuros para abonos.....	3
Matafiloxera.....	3	Nueces secas.....	2
— por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos siete toneladas ó á pagar por este peso.....	3	Nutritina.....	3
Materias textiles no expresadas.....	6		
— tintóreas no expresadas.....	1		
Mechas de algodón y para minas.....	1		
Medicamentos no expresados.....	2		
Melassín.....	1		
Melazas, residuos de melazas y espumas de carbonatación.....	3		
— residuos de melazas y espumas de carbonatación, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso.....	3	Objetos de escritorio y los manufacturados no expresados.....	1
Melones.....	5	Ocre.....	3
Mercería.....	2	— por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	5
Mercurio (Azogue).....	2	Oleina.....	5
Mesas de billar.....	1	Orujo de aceitunas y de uvas.....	2
Metal Deployé, para entramado de techo.....	1	— de aceitunas y de uvas por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	3
Metales en bruto no expresados (excepto los preciosos).....	3	P	
— labrados no expresados (excepto los objetos de arte).....	3	Paja de cereales en bruto.....	3
— viejos no expresados, inservibles y destinados á la fundición.....	2	— fina, trenzada ó no.....	1
— viejos, inservibles y destinados á la fundición, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	3	Palas desmontadas ó montadas.....	3
Miel.....	6	Palma en bruto.....	3
Mijo.....	2	Palmas.....	1
Mimbres.....	2	Palos tintóreas (Maderas tintóreas).....	3
Minerales de todas clases (excepto los preciosos).....	3	— torneados para sillas.....	2
— de todas clases (excepto los preciosos ó de gran valor, la sal gema, el azufre y el carbón piedra, cck, lignito, hulla y aglomerados), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos diez toneladas ó á pagar por este peso.....	3	— para mangos de escoba, cribarios, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6
Minio.....	6	Pan.....	2
— por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos diez toneladas ó á pagar por este peso.....	2	Panizo.....	2
Miraguano.....	3	Pafios.....	1
Moldes de vaciar.....	2	Papel-cinta en rollos.....	2
Moneda de cobre (Calderilla).....	1	— común cortado ó preparado para la confección de sobres.....	3
Morillos de hogar, fundidos.....	1	— común de tina ó barba.....	3
Morrillos.....	3	— de hiló.....	1
Mosaicos de barro y de cemento.....	3	— de fumar.....	1
Mostaza preparada.....	2	— de escribir, de dibujar y de seda.....	1
— (Semilla de).....	1	— de lija pintado y barnizado.....	1
Muebles.....	2	— en rama para envolver, con ó sin impresión.....	2
Muelas (Granos).....	1	— para embalajes en rollos ó fardos.....	2
Muelas para coches, vagones y locomotoras (Resortes).....	2	— para impresiones.....	2
	2	— para vasares.....	2
		— viejo.....	1
		— viejo, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3
		Parafina.....	6
		Paraguas y sombrillas.....	3

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	CLASE	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	CLASE
Pasadores para raíles (Clavijas).....	3	Planchetas (Eclises) para raíles, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa a cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó a pagar por este peso.....	4
— para raíles (Clavijas), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa a cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó a pagar por este peso.....	1	Plantas frescas ó vivas.....	1
Pasamanería.....	1	— frescas ó vivas por vagones completos, cuando el remitente se comprometa a cargar en cada uno de ellos cuatro toneladas ó a pagar por este peso.....	2
Pasas.....	1	— medicinales y tintóreas no expresadas.....	3
Pastas alimenticias, leguminosas y las no expresadas.....	2	Plombagina.....	3
— de cacahuete.....	3	Plomo en barras, en planchas y en galápagos.....	3
— de cacahuete, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa a cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó a pagar por este peso.....	6	— labrado.....	3
— para papel y cartón.....	3	— viejo.....	1
— de madera para la fabricación de papel y cartón, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa a cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó a pagar por este peso.....	6	Plumas de todas clases.....	1
Pasta tea.....	3	Plumeros.....	1
Patatas.....	3	Porcelana embalada.....	3
Peines de todas clases.....	1	Postes de cemento armado.....	3
Peletería (entendiéndose bajo esta denominación toda clase de pieles curtidas para abrigo ó adorno).....	1	— de hierro y de fundición.....	2
Peles de animales.....	2	Potasa.....	2
Perdices en barriles, cajas ó cestos.....	2	— por vagones completos, cuando el remitente se comprometa a cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó a pagar por este peso.....	3
Perdices.....	3	Potería de hierro de todas clases.....	2
Perfumería.....	1	Preparaciones farmacéuticas y químicas no expresadas.....	1
Persianas.....	1	Productos farmacéuticos y químicos no expresados.....	1
Pesas de cobre.....	2	Proyectiles de hierro y de fundición descargados (Bolas, bombas y granadas de artillería).....	3
— de fundición, de hierro y para relojes.....	3	Pucelana.....	2
Pescados ahumados, salados ó secos no expresados.....	2	Puntas de cobre, de latón y de cinc.....	2
Petróleo (Aceite de).....	1	— de cobre, de latón y de cinc, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa a cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó a pagar por este peso.....	3
Pez.....	3	Puntas de París, de hierro.....	3
— por vagones completos, cuando el remitente se comprometa a cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó a pagar por este peso.....	5	Φ	
Pezuelas de animales.....	3	Quesos secos.....	2
— de animales, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa a cargar en cada uno de ellos siete toneladas ó a pagar por este peso.....	5	Quincalla.....	1
Pianos y órganos.....	1	R	
Piedra artificial moldeada (baños, pilas, fregaderos, artesonados, balaustradas, jarrones, pilastras, capiteles, cresterías, florones y objetos análogos destinados a la decoración de edificios).....	3	Rafia.....	2
— artificial moldeada (baños, pilas, fregaderos, artesonados, balaustradas, jarrones, pilastras, capiteles, cresterías, florones y objetos análogos destinados a la decoración de edificios), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa a cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó a pagar por este peso (sin responsabilidad para la Compañía).....	3	Railes.....	3
— sílice.....	3	— por vagones completos, cuando el remitente se comprometa a cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó a pagar por este peso.....	4
— vidrio.....	3	Raíces no expresadas.....	1
— vidrio, por vagón de 10.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso.....	6	Raíz de achicoria.....	3
Piedras artificiales de cemento, de chispa, litográficas en bruto, refractaria, de afilar en bruto, de molino, para cal, para yeso de sillería, de mampostería, para empedrar y para macadam.....	3	Ramera.....	3
— litográficas preparadas y de pómez.....	2	Recortaduras de cartón, de cuero ó de papel.....	3
— litográficas en bruto, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa a cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó a pagar por este peso.....	5	— de cartón, de cuero ó de papel, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa a cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó a pagar por este peso.....	6
Pielos al pelo, sin curtir, secas ó verdes.....	3	Recortaduras de hoja de lata.....	3
Piezas de hierro no expresadas, para máquina.....	2	— de hoja de lata, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa a cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó a pagar por este peso.....	6
Pilas eléctricas.....	1	Redes para pesca y caza.....	1
Pimentón.....	2	Regaliz (Raíz de).....	2
Piñones en cáscara.....	3	Rejas para arados.....	1
— monedados ó en grano.....	2	Relojería (excepto la de oro y plata).....	1
Pirolignito de aluminio, de cal, de hierro, de plomo y los no expresados.....	2	Remolacha.....	3
— de hierro, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa a cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó a pagar por este peso.....	3	Residuos de carnicería (1).....	3
Pizarras comunes para escribir.....	3	— de carnicería (1), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa a cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó a pagar por este peso.....	6
Placas de hormigón, de yeso y carbonilla.....	3	— de cobre, de estaño, de fundición, de hierro, de plomo y de cinc inservibles.....	3
Planchas de impresión y estampación.....	1	— de cobre, de estaño, de fundición, de hierro, de plomo y de cinc, inservibles, por vagones completos.....	3
Planchetas (Eclises) para raíles.....	3		

(1) Ha de entenderse que, bajo este concepto, no podrán considerarse comprendidos los cascos, cuernos, huesos y pezuñas de animales, que tienen sus precios peculiares en la presente tarifa.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	CLASE	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	CLASE
tos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6	Soldadura de cobre.....	2
Residuos de granos y patatas de las fábricas de alcohol y residuos de remolacha secos, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso.....	6	Sombrerería de todas clases.....	1
Besinas.....	3	Sombrillas y paraguas.....	1
— por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6	Sorgo de escoba.....	2
Resortes (Muelles para coches, locomotoras y vagones).....	5	Sosa cáustica.....	3
Retortas de barro cocido, de tierra refractaria, de plombagina y de hierro.....	2	— por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso.....	4
Roblones de cobre, de latón y de cinc.....	2	— en bruto, líquida y refinada.....	3
— de cobre, de latón y de cinc, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso.....	2	Suela.....	2
— de hierro.....	3	Sulfato de alúmina, de barita, de amoniaco, de cobre, de hierro, de magnesia, de potasa, de sosa de cinc, y los no expresados.....	2
Rodillos para impresiones.....	3	— de alúmina, de bárata, de amoniaco, de cobre, de hierro, de magnesia, de potasa de sosa, de cinc, y los no expresados, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3
Roldó en hojas ó molido.....	1	— de magnesia impuro, para abonos.....	3
— en hojas ó molido, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3	— de sosa en bruto (mineral de sulfato de sosa), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	3
Ron.....	4		
Ropas de uso.....	2		
Rubia en rama.....	1		
— en polvo.....	3	T	
Ruedas de hierro para vehículos de ferrocarriles y tranvías.....	2	Tabaco en hojas.....	2
— de madera.....	2	Tachuelas de cobre, de latón y de cinc.....	2
		— de cobre, de latón y de cinc, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso.....	2
<b>S</b>		— de hierro.....	3
Sal común.....		Tacos para escopetas, fusiles y pistolas.....	3
— de nitró.....		Tacó en hojas ó en polvo.....	2
— de acederas, de amoniaco, de estadio, de plomo, de saturno y de cinc.....		Tanino.....	2
— de potasa y de sosa.....		Tapones de corcho.....	1
— de potasa y de sosa, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....		Tártaro en bruto.....	3
Sazones (pescados ahumados, salados ó secos, no expresados).....	3	— refinado.....	3
Salchichones.....	2	Te.....	2
Salitre.....	2	Tejas.....	1
— por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....		Tejidos de algodón, de hilo ó de lana. (Bajo la denominación de tejidos se comprenden los géneros de punto, mantones, camisetas, calcetines, calzoncillos, etc.).....	3
Salvado.....	3	— de seda en cajas precintadas.....	1
Sandías.....	3	Telas de arpillerías.....	1
Sangre coagulada, seca, para abonos.....	2	— para sacos y para toldos.....	3
Sanguijuelas.....	3	— metálicas.....	3
Sardinas en aceite.....	1	Terciopelo de seda en cajas precintadas.....	2
— saladas.....	2	Tienda de Siena, de sombra y verde.....	1
Sarmientos.....	2	— de Siena, de sombra y verde, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	3
Sebo de todas clases.....	3	— refractaria, vegetal, de brezo, para batanar y para la industria.....	6
— de todas clases, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....		— vegetal y de brezo, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	3
Seda en bruto, labrada ó hilada.....	3	Tinajas.....	6
Sedería (tejidos de seda), en cajas precintadas.....	1	— por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	2
Semillas no expresadas.....	3	Tinta.....	3
Sémola.....	3	Titos.....	1
Serrín.....	3	Tocino ahumado ó salado.....	2
Sídra.....	3	Toldos de hule ó de lienzo.....	2
Silicato de potasa.....	2	Topinambour.....	1
— de potasa, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....		Tornillos de cobre, de latón y de zinc.....	3
— de sosa.....	3	— de cobre, de latón y de zinc, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso.....	2
Sillas y butacas de hierro.....	1	— de hierro.....	3
Sobres de clase ordinaria.....	2	Trapos viejos.....	3
Soda Water y Ginger Ale.....	2	— viejos, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3
Sogas (esparto).....	2		

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	CLASE	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	CLASE
Trementina (Aguarrás).....	3	Vidrios rotos.....	3
Trigos.....	2	— rotos, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6
Tubos de cobre, de latón y de cinc.....	2	Vigas y viguetas de hierro.....	3
— de fundición, de hierro, de plomo, de barro ó greda, de gres y de palastro, embetunados ó no.....	3	Vinagres.....	3
— de hierro, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos diez toneladas ó á pagar por este peso.....	3	Vinos.....	3
Márra.....	5	Vitriolo azul (Sulfato de cobre).....	2
— por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3	— azul (Sulfato de cobre), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3
Turtó, bagazos ó residuos prensados de coco, cacahuete y semillas para la alimentación de ganados.....	3	— verde (Sulfato de hierro ó Caparrosa).....	2
— bagazos ó residuos prensados de coco, cacahuete y semillas para la alimentación de ganados, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3	— verde (Sulfato de hierro ó Caparrosa), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3
— de germen de arroz para la alimentación del ganado.....	6		
— de germen de arroz para la alimentación del ganado, por vagón de 5.000 kilogramos ó pagando por este peso.....	3		
U			
Utensilios para usos domésticos y los de cocina de todas clases, como vajillas de hierro forjado ó fundido, con ó sin baño de porcelana ó otros efectos de fabricación similar, como palanganas, cubos y escupideras, sin condición de tonelaje, y por vagón escupideras, sin condición de tonelaje, y por vagón de cinco toneladas como minimum, cuando se transporten á granel, sin embalaje alguno ó con una simple envoltura de paja ó papel.....	2		
Utiles diversos (Herramientas diversas).....	2		
Uva fresca estrujada.....	3		
V			
Vagones para minas y terraplenes, desmontados.....	3	Zahiná.....	2
— para minas y terraplenes, montados.....	2	Zanahorias.....	3
Velas de sebo.....	2	Zapatería (calzado de todas clases).....	1
Vidriería plana y hueca (no debe confundirse con la cristalería ni con las lunas sin azogar).....	2	Zapatillas de críollo.....	2
		Zinc en barras, en planchas y en galápagos.....	3
		Zinc trabajado.....	2
		— viejo.....	3
		Zuecos (almadreñas).....	1
		Zumaque en hojas, en rama ó en polvo.....	3
		— en hojas ó en polvo, embalado, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	4

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid, 3 de Abril de 1918.—El Director general, L. Barcala.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en el mes de Junio respecto a la guardería forestal, remitida por la Dirección General de dicho Cuerpo.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corte de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Corda.	Caballar	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	3	3	3		9	97	20	3	3	3	3	1	4	3	116
Segovia.....		26	3	3	71	4.119	98	32	3	3	54	4	51	143	4.387
Toledo.....	4	3	3	3	9	3.397	461	3	42	1	3	7	16	18	3.914
Cuenca.....	2	6	4	3	22	418	60	3	3	2	2	5	24	20	487
Ciudad Real.....	2	1	5	3	14	334	446	11	10	8	9	21	31	12	859
Gerona.....	27	1	1	3		96	2	3	3	3	3	3	29	3	98
Barcelona.....		1	3	1	1	112	3	3	3	3	3	3	3	3	112
Córdoba.....		3	4	1	1	35	287	20	386	27	105	52	35	6	922
Sevilla.....		3	10	3	18	2.252	5.037	486	1.546	46	156	279	601	17	9.895
València.....	96	80	90	6	130	1.700	1.100	3	3	3	3	3	107	136	2.800
Gastellón.....		3	3	3	4	140	80	24	3	3	3	3	4	4	244
Caballería, 5º ter.		3	3	3		3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Ponteredra.....	17	2	3	1	9	3	3	3	3	3	3	3	20	3	3
Lugo.....		1	3	3	18	3	3	3	3	3	3	3	4	18	3
Oviedo.....		3	3	3		3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Orense.....		3	3	3		3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Huesca.....		5	5	1	15	488	29	166	3	13	27	24	49	8	747
Zaragoza.....	8	6	7	24	15	1.639	141	157	3	1	4	2	88	22	1.994
Granada.....	8	2	1	3	16	801	1	1	3	3	3	3	3	1	803
Jaén.....	3	2	6	2	80	215	1.816	10	34	29	21	90	60	30	2.195
Valladolid.....		3	3	3		3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Ávila.....	7	7	2	3		4.223	1.095	219	3	60	3	1	12	2	5.596
Oviedo.....		3	3	3		3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
León.....	2	2	2	2	1	7	2.904	10	56	3	4	3	5	2	2.974
Palencia.....		3	3	3	2	70	160	2	1	3	3	3	3	3	166
Badajoz.....		3	4	4	11	445	399	10	26	5	3	1	25	11	886
Oáceros.....		4	5	1	14	395	251	203	50	20	1	9	24	20	989
Burgos.....		1	3	2	3	3	102	3	19	3	3	3	6	8	122
Santander.....	2	3	5	2	9	81	3	86	3	3	3	3	6	14	60
Vizcaya.....		3	3	3		3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Guipúzcoa.....		3	3	3		3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Álava.....		3	3	3		3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Navarra.....	5	3	3	3	8	3	3	3	6	3	4	3	8	7	10
Norte.....		1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3
Sur.....		2	2	3		3	3	3	3	3	3	3	2	1	3
Caballería, 14 ter.		3	3	3		3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Alicante.....	1	1	1	2	2	129	42	3	3	3	3	3	4	2	171
Murcia.....	1	1	1	7	30	51	609	3	3	3	3	3	3	3	669
Albacete.....	2	3	1	2	33	488	64	25	3	7	3	37	15	33	584
Málaga.....		2	2	3	1	55	423	25	84	4	9	37	49	2	637
Almería.....		3	3	3		3	64	164	2	3	3	3	3	3	3
Lérida.....		1	3	3		3	50	2	3	3	3	3	3	3	3
Tarragona.....	3	2	3	3	9	3	50	3	3	3	3	3	5	3	216
Cádiz.....		1	1	1	1	277	780	211	62	88	27	51	43	19	1.596
Ceuta y Tetuán.....		3	3	3	18	77	10	3	4	1	2	12	12	3	112
Huelva.....	4	12	24	3	45	1.511	1.078	141	173	14	6	39	73	21	2.968
Salamanca.....	2	2	1	1	13	750	3	200	3	3	3	3	6	13	920
Zamora.....		2	3	3	1	1.579	227	3	3	3	3	3	5	1	1.800
Logroño.....	2	1	1	1	3	200	3	15	4	4	1	11	29	224	91
Soria.....		2	3	3	2	30	3	3	3	3	61	2	2	3	3
Este.....		3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Oeste.....		3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Caballería, 21 ter.		3	3	3	1	30	1.888	68	17	3	3	3	3	3	3
Guadalajara.....	2	6	3	1	12	707	4	3	3	3	1	2	18	22	1.976
Teruel.....		11	2	2	8	173	84	15	12	4	3	3	15	6	765
Baleares.....	10	6	7	2	56	181	543	2	3	3	3	3	14	10	2.8
Canarias.....	47	45	5	3	56						1	108	56	727	
<b>TOTALES...</b>	<b>262</b>	<b>255</b>	<b>197</b>	<b>59</b>	<b>750</b>	<b>32.329</b>	<b>15.696</b>	<b>2.012</b>	<b>2.635</b>	<b>335</b>	<b>502</b>	<b>714</b>	<b>1.630</b>	<b>722</b>	<b>54.223</b>

Madrid, 18 de Julio de 1918.—El General Director, Salvador de Arizón.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

Madrid, 30 de Julio de 1918.—El Director general, José M.<sup>a</sup> de Madariaga.

Teniente, Juez instructor, Maximino de Barrio. JG—3771

7365

NASANA FARRE, José; hijo de Vicente y María, natural de Manresa (Barcelona), de estado soltero, profesión del comercio, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en dicho pueblo; procesado por deserción; comparecerá, dentro del plazo de treinta días, ante el Oficial segundo de Intendencia, Juez instructor de esta tercera Comandancia de Tropas del Cuerpo, D. Isidoro Sorolla Sánchez, con residencia en Valencia, á contar de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Barcelona.—Valencia, 13 de Julio de 1918.—El Oficial segundo, Juez instructor, Isidoro Sorolla. JG—3858

7366

OTERO RODRIGUEZ, Pedro; hijo de Manuel y Josefina, natural de Regueria, Ayuntamiento de Pastoriza, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,631 metros, pelo castaño, cejas idem, ojos negros, frente espaciosa, imberbe, nariz y boca regulares, color moreno, manchado de úlceras; domiciliado últimamente en dicho pueblo; procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del 14 Regimiento Montado de Artillería, D. Victoriano Felpeto y Montería, residente en Pontevedra; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Pontevedra, 11 de Julio de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Victoriano Felpeto. JG—3815

7367

PADILLA MARTIN, Lorenzo; hijo de Agustín y Andrea, natural de Las Palmas; domiciliado últimamente en Las Palmas; comparecerá, en término de seis meses, ante el Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina, D. Manuel Díaz Serra, para acogerse á los beneficios que otorga á los prófugos la ley de Amnistía del artículo 1.º de la ley de 8 de Mayo último, regla 1.ª de las mandadas observar por Real orden de 3 de Junio actual, publicada en la GACETA DE MADRID del día 9 de Mayo de 1918, número 129, página 389, hecho extensivo á Marina.—Las Palmas, 8 de Julio de 1918.—El Juez instructor, Manuel Díaz. JM—3819

7368

PARRA PARRA, Ginés; hijo de Ginés y de María, natural de Zargena, provincia de Almería; asevciñado en su pueblo, distrito militar de la segunda Región, nació en 5 de Julio de 1895, de oficio jornalero, soltero; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Teniente del Regimiento Infantería de Ceuta, número 60, D. Pedro Luengo Martínez, residente en Ceuta; dicho sujeto es soldado faltó á concentración.—Riffien, 5 de Julio de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Pedro Luengo. JG—3842

7369

PAVIA SORIA, Manuel; hijo de Manuel y Antonia, natural de Bel-Abbes, provincia de Orán, de estado soltero, de profesión jornalero, de veintidós años, su estatura 1,710 metros; domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del 11 Regimiento Montado de Artillería, D. Julio Martínez Barso, residente en Valencia,

bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Valencia, 11 de Julio de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Martínez Barso. JG—3864

7370

PENABADE BARREIRO, Luis; hijo de Emilio y de Avelina, natural de Verín, provincia de Orense, de estado soltero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Vigo; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, don Jesús Lago Lago, en la Plaza de Vigo, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.—Vigo, 6 de Julio de 1918.—El segundo Teniente, Juez instructor, Jesús Lago. JG—3862

7371

PENSADO, Manuel; natural del Son, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta de presentación el 20 de Diciembre del año último; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor, D. Edmundo Sanjuán Cañete, Alfárez de Navío de la Armada y Ayudante de Marina de este distrito.—Noya, 23 de Julio de 1918.—El Juez, Edmundo Sanjuán Cañete. JM—3813

7372

PEREZ BOUZA, Jesús María; hijo de Manuel José y Dolores, natural de Viedeiro (Castro), profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por no presentarse en esta Comandancia de Trozo el 20 de Diciembre de 1917; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Ayudante de Marina de Puenteudeumé, Capitán de Infantería de Marina, D. Angel Carlier y Rivas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente de prófugo e imposición de responsabilidades correspondientes.—Puenteudeumé, 13 de Julio de 1918.—Angel Carlier. JM—3829

7373

PEREZ CABRERA, Agustín; hijo de Juan y Rafaela, natural de Telde (Canarias), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, estatura 1,612 metros, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente despejada, aire bueno, producción buena; domiciliado últimamente en su pueblo; encartado por la falta de incorporación á filas; comparecerá, en término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor, del Regimiento Infantería de Guía, número 67, D. Antonio Pérez Lázaro, residente en Guía (Canarias), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Guía, 27 de Junio de 1918.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Pérez. JG—3758

7374

PEREZ MORAN, Severino; hijo de Urbano y Teresita, natural de Peñes, Ayuntamiento de Rivas de Sol (Lugo), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,690 metros; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del 14 Regimiento Montado de Artillería, D. Victoriano Felpeto y Montería, residente en Pontevedra, bajo apercibimiento que de

no efectuarlo será declarado rebelde.—Pontevedra, 12 de Julio de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Victoriano Felpeto. JG—3823

7375

PORTO LAMOS, José; hijo de José y Rosa, natural de Puenteáreas (Pontevedra), estatura 1,650 metros, pelo negro, cejas al palo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del 14 Regimiento Montado de Artillería, D. Luis Cuesta y Cuesta, residente en Pontevedra, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Pontevedra, 18 de Julio de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Cuesta. JG—3825

7376

PUIG OLIVA, Ramón; hijo de Antonio y de Rosa, natural de Alguaire (Lérida), de estado soltero, profesión maestro electricista, de veintisiete años; procesado por deserción; comparecerá ante el Juez permanente de esta Capitanía General, para notificarle el beneficio que comprende en la ley de Amnistía, é invitándole á servir el tiempo que le resta en el Ejército, dándole para ello un año de plazo desde la publicación de dicha ley del 8 de Mayo de 1918.—Zaragoza, 11 de Julio de 1918.—El Coronel, Juez instructor permanente. JG—3867

7377

QUEVEDO FERRERA, Agustín; hijo de Félix y Rosa, natural de Las Palmas; domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá, en término de seis meses, ante el Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina, D. Manuel Díaz Serra, para acogerse á los beneficios que otorga á los prófugos la ley de Amnistía del artículo 1.º de la ley de 8 de Mayo último, regla 1.ª de las mandadas observar por Real orden de 3 de Junio actual, publicada en la GACETA DE MADRID del día 9 de Mayo de 1918, número 129, página 389, hecha extensiva á Marina.—Las Palmas, 8 de Julio de 1918.—El Juez instructor, Manuel Díaz. JM—3817

7378

RABANILLO NOGALES, Ángel; hijo de José y de Luisa, natural de Villamayor de Campo (Zamora), estado soltero, oficio labrador, de veintidós años, estatura 1,620 metros, color bueno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y barba regular, visto traje de paisano; domiciliado últimamente en Villamayor del Campo (Zamora); procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Cerriola, número 42, D. Juan González Gordillo, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Melilla, 7 de Julio de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan González Gordillo. JG—3793

7379

RAMON ROCA, José; soldado del Regimiento Infantería de Cerriola, número 42, natural de Reus (Tarragona), estado soltero, de veinte años; domiciliado últimamente en Reus; procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en el Cuartel de San Agustín, de esta capital,

nte el señor Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Almanza, número 18, D. Antonio Triana Gutiérrez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Tarragona, 16 de Julio de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Arturo Triana.

JG—3691

7380

**REYES ROBLES, Antonio;** recluta asignado al Regimiento Expedicionario de Infantería de Marina, de guarnición en Larache (África), natural de Adra (Almería), de estado soltero, ojos pardos, pelo rubio, color sano, de veintidós años; procesado por haber faltado á concentración al ser llamado á filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Teniente de Infantería de Marina D. Antonio Matos Pantoja, en el Cuartel de San Carlos.—San Fernando, 19 de Julio de 1918.—El Juez instructor, Antonio Matos.

JM—3849

7381

**RIBET PREFASI, José;** hijo de Bautista y María Rosa, natural de Denia (Alicante), de estado soltero, de veintiún años, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barba poca; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, número 7, D. Maximino de Barrio Santiago, residente en Larache, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Larache, 9 de Julio de 1918.—El segundo Teniente, Juez instructor, Maximino de Barrio.

JG—3773

7382

**RODRIGUEZ CURRO, José;** hijo de Nicolás y Teresa, natural de Caamorco, de estado soltero, de veinte años; domiciliado últimamente en Caamorco (Ares); procesado por no haberse presentado en esta Ayudantía el 20 de Diciembre de 1917; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Ayudante de Marina de Puentedeume, Capitán de Infantería de Marina D. Angel Carlier y Rivas, á responder de los cargos que le resultan en los expedientes de prófugos e imposición de las responsabilidades correspondientes. —Puentedeume, 17 de Julio de 1918.—Angel Carlier.

JM—3838

7383

Un individuo vestido de militar, que dijo llamarse José López Fernández, de estatura alta y complejión delgado, que en la madrugada del día 27 de Enero último fué detenido por dos guardias urbanos en la calle General Pareja, de esta ciudad, por haber estafado cierta cantidad al paisano Jaime Ibancos, dejando en poder de aquéllos un reloj y ajustador de doble, y posteriormente se fugó de la guardia de prevención del Cuartel de Santiago, donde se hallaba detenido preventivamente, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en el Cuartel de Santiago, al objeto de recibirle indagatoria en sumario que contra el mismo instruye por el delito de estafa y nombre supuesto.—Melilla, 17 de Julio de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Antonio Ucarde.

JG—3792

7384

**VARELA VIDAL, Ciprián;** hijo de Ciprián y Antonia, natural de Miño, de estado soltero, de veinte años; domiciliado últimamente en Miño; procesado por no presentarse en esta Ayudantía el 20 de

Diciembre de 1917; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Ayudante de Marina de Puentedeume, Capitán de Infantería de Marina, D. Angel Carlier y Rivas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente de prófugo e imposición de las responsabilidades correspondientes.—Puentedeume, 17 de Julio de 1918.—Angel Carlier y Rivas.

JM—3836

7385

**VAZQUEZ AGUNDEZ, Luis;** hijo de Manuel y de Isabel, natural de Mérida, provincia de Badajoz, de estado soltero, profesión escribiente, de veintinueve años; domiciliado últimamente en Villanueva de la Serena (Badajoz); procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, número 7, D. Maximino de Barrio Santiago, residente en Larache, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Larache, 11 de Julio de 1918.—El segundo Teniente, Juez instructor, Maximino de Barrio.

JG—3781

7386

**VICTOR RODRIGO DIEZ, Román;** hijo de Víctor y de Josefina, natural de Valladolid, a vecindado en Madrid en el distrito del Hospicio, de veinte años, profesión escribiente; sus señas: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, con una cicatriz por encima de la sien derecha; soldado del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente, en Leganés, ante el Comandante, Juez instructor, D. Emilio Hernández Pérez, con residencia en el Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra él se instruye por la citada falta de deserción, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Leganés, 8 de Julio de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Emilio Hernández.

JG—3782

7387

**VILA HERNANDEZ, Eustasio;** hijo de Felipe y de María Angela, natural de San García Ingelmos (Avila), de estado soltero, de veintitrés años, estatura 1,715 metros; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de Avila y en la GACETA DE MADRID, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Saboya, número 6, D. Francisco Novella Roldán.—Madrid, 17 de Julio de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Novella.

JG—3806

7388

**VILA VALES, Juan;** hijo de Ramón y Josefina, natural de Andrade (Puentedeume), profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Andrade (Puentedeume); procesado por no presentarse en esta Comandancia de Trozo el 20 de Diciembre de 1917; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Ayudante de Marina, Capitán de Infantería de Marina, D. Angel Carlier y Rivas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente de prófugo e imposición de res-

ponsabilidades correspondientes.—Puentedeume, 13 de Julio de 1918.—Angel Carlier.

JM—3830

7389

**VILLANUEVA NIVEROS, Manuel;** hijo de Rosendo y de Pilar, natural de Zarza, provincia de Huelva, de veintidós años; domiciliado últimamente en Santiago (Coruña); procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del 14 Regimiento Montado de Artillería, D. Luis de la Riva y González, residente en Pontevedra, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Pontevedra, 9 de Julio de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis de la Riva.

JG—3826

7390

**VIVES PALAU, Joaquín;** hijo de Joaquín y de María, natural de Morella (Castellón), de estado soltero, profesión pintor, de veintidós años, de estatura 1,667 metros, pelo negro, cejas claras, ojos negros, nariz roma, barba poblada, boca regular, color sano, frente ancha; domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Gerona, número 22, D. Federico Roncal Menacho, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Zaragoza, 13 de Julio de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Federico Roncal.

JG—3866

#### Juzgados de Primera Instancia

##### BURGOS

D. Eduardo Sarriá y Herrera, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Burgos.

Por el presente, y bajo los apercibimientos legales, se cita al individuo que a continuación se expresa para que comparezca ante este Juzgado en el término que se le fija, á contar de la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, á saber:

**Angel Díaz Moreno (s) Calores;** comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á fin de hacerle saber la pena solicitada por el Ministerio Fiscal en la causa que se le sigue por hurto de dinero, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Burgos, 3 de Agosto de 1918.—Eduardo Sarriá.—El Secretario, Manuel Isaac.

JO—10036

##### COGOLLUDO

D. Terencio Atard y González, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente á instancia de D. Manuel Portela Valladares sobre que se le devuelva la fianza que constituyó á responder del cargo de Registrador de la propiedad que ha desempeñado en Tarancón, Puebla de Trives, Villadiego y Cogolludo, siendo éste el último, y con dicho motivo se anuncia la devolución de expresada fianza, para que llegue á conocimiento de todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el mismo Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo. La formuluen, debiendo hacerse esta publica-

ción por medio de tres edictos sucesivos en un plazo de tres meses cada uno, insertándose en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara.

Cogolludo, 6 de Agosto de 1918.—Tercio Atard.—Ulpiano Sanz.

JO—10663

#### JAÉN

D. José Jámez Becerra, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente intereso la busca y ocupación de las caballerías que á continuación se reseñan, propiedad de Rafael Ortega Colmenero, al que le fueron sustraídas la noche del 31 de Julio pasado del cortijo de Jubera, término de esta ciudad, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado.

#### Señas de las caballerías.

Una mula de ocho á nueve años, alzada 1,72 metros, capa castaña obscura, número 14 en el lado izquierdo de la espalda y atiende por Leona; tiene el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola en la nalga izquierda, J, número 1.

Una yegua parida de nueve á diez años, rayana á la marca, capa castaña obscura, raza española, marca F en la nalga derecha y número 3 en el brazo derecho, y en la nalga izquierda el hierro de la Compañía Fénix Agrícola, J número 1, atiende por Lolilla, tiene reparo en un ojo, con su rastra de mulo de cinco meses, alzada 1,25 metros, capa castaña en paro, raza española; señas particulares: rayas de mulo cruzado, hollares en negro, axiles bragadas y nalga lavada, con el hierro Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Jáen, 6 de Agosto de 1918.—José Jámez.—El Secretario, Julián Hernández.

JO—10039

#### MARTOS

D. Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den orden á sus subordinados para que practiquen diligencias para la busca y ocupación de las tres caballerías que luego se reseñarán, pertenecientes al vecino de Fuensanta de Martos Eduardo Sánchez Pulido, hurtadas la noche del 27 al 28 del pasado Julio en el sitio Peñón del Angel, de aquel término, donde se hallaban pastando; y caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado con las personas poseedoras si no acreditan su legítima adquisición.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, de 1,52 metros de alzada, torda mosquada, raza española, marca V en la nalga derecha; señas particulares: cicatriz en la paletilla derecha, botones de fuego en las cañas de ambas manos, reciente hierro Fénix en la nalga izquierda, J, número 2 y rodillaje en el lomo.

Otra mula de nueve años, alzada 1,44 metros, castaña obscura, con hierro particular en la nariz, pelos blancos en los costillares, hierro del Banco Agrícola en el anca derecha, letra J, número 3; y

Otra mula de seis años, alzada 1,47 metros, castaña obscura, bociblanca, algo chata, hierro de la anterior en el anca derecha, letra J, número 3.

Martos, 6 de Agosto de 1918.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, Antonio Villar.

JO—10079

#### TETUÁN

Por el presente, y á virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y partido en cumplimiento de orden de la Superioridad, se cita al testigo Miguel Navarro Soler, vecino que fué de los Castillejos en la Cañada Honda, cuyo actual paradero se desconoce, para que el día 20 del actual, y hora de las once en punto de la mañana, comparezca en los Estrados de la Audiencia de esta ciudad, sita en el Ensanche, esq. Y, al objeto de que asista al juicio oral en causa seguida por lesiones contra Francisco García del Pino, apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación en forma y su inserción en el Boletín Oficial de la zona y periódicos locales *El Eco de Tetuán y Noria de África*, pongo el presente, que firmo en Tetuán á 2 de Agosto de 1918.—El Secretario judicial, Juan Gaona.

JO—16048

#### VALVERDE DEL CAMINO

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue por la muerte, al parecer suicidio, de Policarpo Guirola Carrasco, ha acordado notificar á los hijos del mismo, Francisco y Ángel Guirola Delgado, el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y llamarlos á la vez para que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan, á fin de recibirlas declaración, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Valverde del Camino, 31 de Julio de 1918.—El Secretario, José Vázquez.

JO—9851

D. Julio de Ercilla y Areitio, Juez de instrucción de este partido.

En la noche del 17 al 18 de Julio último, y del sitio Huerta de Acula, del término de El Cerro, desaparecieron el jumento y jumenta que al final se reseñan, propiedad de Domingo Gil Gómez y Miguel Moreno Campillo, respectivamente.

En su virtud, se excita el celo de todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y rescate de dichas caballerías, poniéndolas, si son habidas, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

#### Señas.

Un jumento de tres años, pelo negro, herrado de las manos y sin señas particulares.

Una jumenta de tres años, pelo muy colorado, alzada sobre la marca y deshebrada.

Dado en Valverde del Camino á 2 de Agosto de 1918.—Julio de Ercilla.—El Secretario, José Vázquez.

JO—9988

#### Juzgados Municipales.

#### MADRID—CENTRO

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 769 de orden del año 1918, contra Enrique Royán, por infracción, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Abril de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez, D. Luis de Blas y Ribera, y Adjuntos don Eduardo Medina y D. Pedro María Usera; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Enrique Royán, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Enrique Royán, á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio; y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero del penado, notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Ribera.—E. Medina.—Pedro María Usera.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Enrique Royán, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 26 de Abril de 1918.—El Secretario.

JO—9652

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.156 de orden del año 1918, contra Manuel Bueno Rodríguez, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Julio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez, D. Luis de Blas y Ribera y Adjuntos don Pedro Morales y D. Francisco Quintana; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Manuel Bueno Rodríguez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Manuel Bueno Rodríguez, á la pena de 25 pesetas de multa, y al pago de las costas del juicio; y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero del mismo, notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Ribera.—Pedro Morales.—Francisco Quintana.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Bueno Rodríguez, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 26 de Julio de 1918.—El Secretario.

JO—10195

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.150 de orden del año 1918, contra Félix Torrejón Serrano, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Ma-

drid, á 26 de Julio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez, D. Luis de Blas y Ribera, y Adjuntos D. Francisco Quintana y D. Pedro Morales; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Félix Torrejón Serrano, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Félix Torrejón Serrano, á la pena de 25 pesetas de multa, reprepción y pago de las costas del juicio; y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero del penado, notifíquese esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Ribera.—Francisco Quintana.—Pedro Morales.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Félix Torrejón Serrano, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 26 de Julio de 1918.—El Secretario.

JO—10197

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 954 de orden del año 1918, contra Leonicio López Lassera, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Julio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez, D. Luis de Blas y Ribera, y Adjuntos don Pedro Morales y D. Francisco Quintana; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Leonicio López Lassera, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Leonicio López Lassera, á la pena de 30 pesetas de multa, y al pago de las costas del juicio; y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero del penado, notifíquese esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Ribera.—Pedro Morales.—Francisco Quintana.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Leonicio López Lassera, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 26 de Julio de 1918.—El Secretario.

JO—10198

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 929 de orden del año 1918, contra Carlos Sánchez Díez, Teresa Navajo Abella y Josefina Vila Vives, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Julio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez, D. Luis de Blas y Ribera, y Adjuntos D. Pedro Morales y D. Francisco Quintana; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Carlos Sánchez Díez, Teresa Navajo Abella y Josefina Vila Vives, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Carlos Sánchez Díez, Teresa Navajo Abella y Josefina Vila Vives, á la pena de 25 pesetas de multa á cada uno, y al pago de las costas del juicio por iguales partes, y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero de los mismos, notifíquese esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Ribera.—Pedro Morales.—Francisco Quintana.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á los denunciados Carlos Sánchez Díez, Teresa Navajo Abella y Josefina Vila Vives, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 26 de Julio de 1918.—El Secretario.

JO—10189

#### MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.725, seguido en este Juzgado contra Andrés González González, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid á 27 de Julio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Alfonso Rodríguez, Juez municipal suplente, y los Adjuntos don Luis B. de Lugo y D. Bruno Menoyo; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Andrés González;

» Fallamos, condenando al denunciado Andrés González González, á la pena de 50 pesetas y al pago de las costas del juicio; notifíquese esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento del condenado.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Rodríguez.—E. Menoyo.—Luis B. de Lugo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Andrés González González, expido la presente en Madrid á 29 de Julio de 1918.—El Secretario.

JO—10309

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.761, seguido en este Juzgado contra Gerardo Alonso, por obstrucción de aceras, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 27 de Julio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Alfonso Rodríguez, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Luis B. de Lugo y D. Bruno Menoyo; habiendo

visto el presente juicio de faltas, seguido contra Gerardo Alonso;

» Fallamos, condenando al denunciado Gerardo Alonso Abascal, á la pena de 30 pesetas de multa, y al pago de las costas del juicio; notifíquese esta parte dispositiva de sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento del condenado.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Rodríguez.—Luis B. de Lugo.—B. Menoyo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Gerardo Alonso Abascal, expido la presente en Madrid á 28 de Julio de 1918.—El Secretario.

JO—10310

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.771, seguido en este Juzgado contra Miguel García Gómez, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 27 de Julio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Alfonso Rodríguez, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Luis B. de Lugo y D. Bruno Menoyo; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Miguel García;

» Fallamos, condenando al denunciado Miguel García Gómez, á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio; notifíquese esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento del condenado.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Rodríguez.—Luis B. de Lugo.—B. Menoyo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Miguel García Gómez, expido la presente en Madrid á 28 de Julio de 1918.—El Secretario.

JO—10311

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.718, seguido en este Juzgado contra Francisco Meléndez Caro, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 30 de Julio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Alfonso Rodríguez, Juez municipal suplente, y los Adjuntos don Bruno Menoyo y D. Luis B. de Lugo; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido contra Francisco Meléndez;

» Fallamos, condenando al denunciado Francisco Meléndez Caro, á la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio; notifíquese esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Rodríguez.—Luis B. de Lugo.—B. Menoyo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Francisco Meléndez Caro, expido la presente en Madrid á 31 de Julio de 1918.—El Secretario.

JO—10308

**Jurisdicción de Guerra.****BILBAO.**

D. Andrés Fernández Piñera é Iraola, Comandante del Regimiento Infantería de Garellano, número 43, Juez instructor eventual de la Plaza de Bilbao y de las causas instruidas contra el coronele del mismo Cuerpo, Alfonso Cancio Beltrán, para aplicación de Amnistía, por los delitos de primera y segunda deserción simple y distracción de prendas.

Por el presente y usando de las facultades que me confiere el artículo 386 del Código de Justicia Militar, cito, llamo y emplazo al mencionado Alfonso Cancio Beltrán, natural de Madrid, hijo de Teodoro y de Emilia, de estado soltero, de oficio ebanista, de treinta y dos años, coronele que fué del Regimiento Infantería de Garellano, número 43, licenciado de la Colonia Penitenciaria del Dueso, por aplicación de los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último, fijando su residencia según referencias en Madrid, para que en el término de diez días á partir de la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de San Francisco, con él fin de hacerle entrega de su

licencia absoluta y practicar la diligencia de notificación de la referida ley de Amnistía, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Bilbao, 2 de Agosto de 1918.—Andrés Fernández Piñera. JG—3998

**Jurisdicción de Marina.****CORUÑA.**

D. Jesús Puente Trigo, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la información sumaria de prófugo seguida al inscrito folio 4/917 de este Trozo, Leóncio Pichel Sánchez.

Hago saber: Que por decreto auditriado de 1.<sup>º</sup> del actual, se hizo aplicación al inscrito folio 4/917 de este Trozo, Leóncio Pichel Sánchez, hijo de Francisco y Felipa, de la amnistía concedida por la Ley de 8 de Mayo último, sobreseyéndose en tal concepto la sumaria de prófugo que se le seguía, debiendo dicho inscrito presentarse en la Comandancia de su Trozo en el plazo que señala la Real orden de 3 de Junio siguiente.

Y á los efectos de notificación por desconocerse el paradero de dicho inscrito, el que se entenderá notificado en el plazo de un mes á contar de la fecha de la

publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la Coruña á 5 de Agosto de 1918.—Jesús Puente.

JM—3995

D. Jesús Puente Trigo, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia de Marina de la Coruña y Juez instructor de la causa contra el marinero mercante José María Precedo, por supuesto delito de deserción.

Hago saber: Que por decreto auditriado de 2 de Agosto actual, se hizo aplicación al marinero mercante José María Precedo, hijo de Benito y Josefa, natural y vecino de Bergondo, en esta provincia, de la amnistía concedida por la Ley de 8 de Mayo último, sobreseyéndose en tal concepto la causa que se le seguía; debiendo individuo presentarse en este Juzgado para ser notificado en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, entendiéndose que de no verificarse en el indicado plazo se considerará notificado, habida cuenta de que se hallaba declarado en rebeldía y se desconoce su actual paradero.

Y para que conste, expido el presente en la Coruña á 7 de Agosto de 1918.—Jesús Puente.

JM—4009 bis